

## SECTOR INDUSTRIA, PRODUCCIÓN Y COMERCIO

### C.A. HOTEL TURÍSTICO DE PUERTO LA CRUZ

PROCESO DE TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES PROPIEDAD DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA A LA EMPRESA VENEZOLANA DE TURISMO, S.A. (VENETUR, S.A.)

El Hotel Turístico de Puerto La Cruz es un ente descentralizado funcionalmente en los términos previstos en el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública (LOAP), Gaceta Oficial N° 5.890 Extraordinario de fecha 31-07-2008, constituye una empresa del Estado venezolano, con personalidad jurídica de Derecho Público, en atención a lo dispuesto en el artículo 102 *ejusdem*. Actualmente, sus acciones le pertenecen a VENETUR, por mandato del Decreto N° 4.518 de fecha 29-05-2006 (Gaceta Oficial N° 38.450 de fecha 02-06-2006) y es administrado y dirigido por una Junta Directiva quien tendrá los más amplios poderes de administración y disposición que no estén reservados a su Asamblea. Su objeto es la administración de los Fondos de Comercio de su propiedad, constituidos por la C.A. Hotel Turístico de Puerto La Cruz, el Centro Comercial y Profesional con el Edificio de Servicios, el Estacionamiento anexo de 4 niveles y la Marina Puerto La Cruz, los cuales pueden ser operados directamente o a través de operadoras especialistas en cada ramo. Los presupuestos de Ingresos y Gastos para los ejercicios fiscales 2007, 2008 y 2009, ascendieron a Bs. 2,07 millones, Bs. 37,77 millones y Bs. 43,48 millones, respectivamente.

#### Objetivo general

Verificar el proceso de transferencia de las acciones propiedad de la República Bolivariana de Venezuela a la empresa Venezolana de Turismo, S.A. (VENETUR, S.A.) y de las tramitaciones de la operadora correspondientes a la C.A. Hotel Turístico de Puerto La Cruz, así como las transacciones realizadas en cuanto al origen y aplicación de los recursos del referido hotel, a los fines de constatar si cumplieron con las formalidades previstas así como al mantenimiento, mejoramiento y desarrollo de sus instalaciones.

#### Alcance y objetivos específicos

La actuación se circunscribió a la revisión de las operaciones llevadas a cabo por la empresa durante el periodo comprendido desde el año 2007 hasta el año 2009, relacionadas con: la verificación de las operaciones realizadas por la C.A. Hotel Turístico de Puerto La Cruz, para la transferencia de las acciones propiedad de la República Bolivariana de Venezuela a la empresa VENETUR; la rescisión del contrato suscrito con la empresa operadora para la administración del hotel, así como de los créditos presupuestarios asignados a la partida 4.03 “Servicios No Personales”, por Bs. 383,76 mil, Bs. 7,07 millones y Bs. 1,96 millones, correspondiente al precitado periodo, de donde se seleccionó una muestra de 1,66 millones; asimismo, del monto asignado a la partida 4.04 “Activos Reales” por Bs. 894,03 mil, Bs. 6,50 millones y Bs. 187,46 mil, en ese orden, se consideraron Bs. 5,11 millones, de los cuales se inspeccionaron 2 obras por Bs. 2,52 millones, de un total de 5, lo que equivale al 40,00%; cuyos objetivos específicos estuvieron dirigidos a determinar el proceso de transferencia de las acciones del Hotel a la empresa VENETUR, S.A., la rescisión del contrato de operación y verificar la legalidad y sinceridad en cuanto a la asignación y aplicación de los recursos del Hotel.

#### Observaciones relevantes

Se constató la ausencia de los registros formales en los libros correspondientes al traspaso de las acciones, y por ende, la reforma de los documentos constitutivos. No obstante, el artículo 2 del Decreto N° 4.518 de fecha 29-05-2006 (Gaceta Oficial N° 38.450 de fecha 02-06-2006) establece que: “Se transfieren sin compensación y en propiedad a la Sociedad Mercantil Venezolana de Turismo VENETUR, S.A. (...) las acciones propiedad de la República Bolivariana de Venezuela en las empresas que se señalan a continuación: C.A. Hotel Turístico de Puerto La Cruz: (...)”; por su parte, el artículo 3 *ejusdem*, señala: “(...) se ordena realizar el traspaso correspondiente en el Libro de Accionistas de cada una de las sociedades mercantiles anteriormente indicadas”. En este sentido, el artículo 4 *ibidem* hace referencia a que “La Sociedad Mercantil Venezolana de Turismo VENETUR, S.A., realizará los trámites necesarios para protocolizar

la reforma de los documentos constitutivos estatutarios de las referidas empresas, a los fines de adecuarlo a la adscripción aquí acordada...”. La situación expuesta tuvo su origen en la decisión contenida en el Acta de Asamblea Extraordinaria del Hotel N° 82 del 19-07-2006, en donde quedaron diferidos los puntos inherentes a la transferencia de las mismas, por consiguiente no se podían adelantar modificaciones a la cláusula relativa a dicha composición accionaria.

No existe documentación alguna sobre la entrega formal de los muebles e inmuebles por parte de la operadora al hotel en referencia, una vez informada sobre la rescisión del contrato, según la Comunicación S/N de fecha 07-06-2007, punto séptimo: “La operadora, deberá proceder a realizar conjuntamente con la Comisión designada a tal fin, un acta de entrega que contenga los siguientes aspectos: (...) 3) Inventario de los bienes muebles e inmuebles”. Tal hecho obedeció a la falta de acciones oportunas destinadas a cumplir con las formalidades necesarias para darle el carácter y legalidad requerida como empresa pública del Estado venezolano, lo cual dificultó conocer el inventario real y sus condiciones físicas.

El hotel asumió las obligaciones de los pasivos laborales del personal de la operadora por Bs. 1,01 millones al 31-12-2007, ascendiendo a Bs. 1,02 millones para los ejercicios terminados al 31-12-2008 y 2009, según lo registrado en el rubro cuentas por cobrar a corto plazo (operadora) del Balance General. Aun cuando la Cláusula Séptima del Contrato, modificada en Addendum N° 1, del 01-12-99, numeral 3, hace mención: “Asumir por su cuenta y riesgo todos los gastos y responsabilidades que genere su relación con el personal que contrate (omisis) obligándose a cumplir con las disposiciones laborales generales y especiales que rigen la materia para con el personal”, en concordancia con la cláusula vigésima tercera *ejusdem*, la cual señala: “la operadora es la única responsable de las obligaciones que le correspondan en favor de los trabajadores (...) en su condición de patrono en los términos que dispone la Ley Orgánica del Trabajo (...)” Esto obedeció a fallas de control y seguimiento por la Consultoría Jurídica, a los fines de velar por el cumplimiento de las obligaciones que asumía la operadora. Lo cual generó compromisos laborales de ejercicios anteriores.

No se efectuaron modificaciones presupuestarias a los Presupuestos de Ingresos y Gastos del Hotel para los ejercicios fiscales 2007 y 2008, que al ser cotejados con el monto total de los Ingresos obtenidos del referido periodo, arrojó una diferencia de Bs. 13,57 millones saldo positivo y Bs. -3,06 millones con saldo negativo respectivamente, observándose tanto una sub-estimación de los créditos presupuestarios como una sobre-estimación presupuestaria, en ese mismo orden. Asimismo, el año 2009 arrojó una diferencia de Bs. 1,03 millones, a pesar de lo establecido en el artículo 315 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Gacetas Oficiales Nos. 5.453 y 5.908 Extraordinario de fechas 24-03-2000 y 19-02-2009 respectivamente; el artículo 113 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP) Sobre el Sistema Presupuestario, Gacetas Oficiales N° 38.198, 38.661, 5.891 Extraordinario y 39.147 de fechas 31-05-2005, 11-04-2007, 31-07-2008 y 26-03-2009, en ese orden; y el artículo 4, numeral 3 de las Normas Relativas al Trámite Autorizatorio de las Modificaciones Presupuestarias de las Sociedades Mercantiles y Otros Entes Descentralizados con Fines Empresariales. Las situaciones descritas fueron motivadas por falta de mecanismos eficientes de control interno en el proceso presupuestario por parte de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, obteniéndose saldos que no son reales, confiables, sinceros, ni oportunos.

Se evidenciaron debilidades en la aplicación efectiva de los procedimientos en la selección de contratistas (actual modalidad de contratación) vinculadas con las actividades previas a la adquisición de bienes y prestación de servicios, destacándose la no elaboración de la programación para tales conceptos durante el lapso evaluado, así como órdenes de servicios y órdenes de compra sin solicitar las 3 cotizaciones mínimas, no obstante a lo previsto en el artículo 23 de la Ley de Licitaciones (LL) Gaceta Oficial N° 5.556 Extraordinario de fecha 13-11-2011, vigente para la fecha de las operaciones, actual artículo 23 de la Ley de Contrataciones Públicas (LCP) Gaceta Oficial N° 39.165 de fecha 24-04-2009, que así los exigen, en concordancia con los artículos 28, 30 y 31 del Reglamento de la LL, Gaceta Oficial N° 38.313 de fecha 14-11-2005.

Se adquirió una lavadora industrial (centrífuga) a través del procedimiento de adjudicación directa, debiendo proceder por Licitación Selectiva en atención del artículo 72, numeral 1 de la LL. Circunstancias causadas por fallas en la planificación de los proyectos y de las actividades; adicionalmente el Acto Motivado no fue suscrito por las máximas autoridades del Hotel ni fueron indicados los supuestos establecidos en el artículo 88 *ejusdem*, limitando a las autoridades del mismo participar en tales procesos del Servicio Nacional de Contratistas y así disponer de diferentes ofertas respecto a cuantía y complejidad de las obras a ejecutar, no garantizando que el precio haya sido el más justo y razonable, lo cual vulnera el Principio de Economía.

Igualmente, se evidenció que los 2 contratos de obras no poseen fecha de emisión y en uno no se presentó la fianza de fiel cumplimiento; la valuación definitiva presentada por una empresa no está avalada por los Ingenieros Residente e Inspector; la cancelación de trabajos sin contar con la documentación que respalde el aumento de obra; la carencia de actas de paralización en un contrato; la no realización de los cuadros de cierre, las actas de aceptación provisional, y la definitiva; y el inició los procedimientos sin contar con el presupuesto base. Situaciones que difieren de lo previsto en los artículos 2 numerales 1 y 4; 56, 91 literal a, y 106, todos contenidos en las Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras (Gaceta Oficial N° 5.096 Extraordinario de fecha 16-09-96) en cuanto a los particulares siguientes: forman el contrato, entre otros, el documento principal que contendrá los plazos de inicio y de terminación de la obra contados a partir de la fecha de la firma del contrato y los documentos de constitución de las garantías exigidas al Contratista; el Contratista elaborará en los formularios las valuaciones correspondientes, debiendo ser firmadas por el Contratista y el Ingeniero Residente, si el Ingeniero Inspector no tuviere reparos que hacer a las valuaciones, las firmará en señal de conformidad; el Contratista deberá solicitar por escrito la Aceptación Provisional de la obra, la cual debe estar acompañada de la medición final y el cuadro de cierre como demostración de las cantidades de obra ejecutada; y concluido el lapso de garantía, el Contratista deberá solicitar por escrito al Ente Contratante la Recepción Definitiva de la obra. Asimismo, se debe seguir el artículo 43

de la LL, en el sentido de que antes de publicar el llamado a licitación el ente contratante debe preparar un presupuesto base de la licitación. Tales omisiones obedecen a fallas en los mecanismos de control interno en cuanto a la revisión previa de los requisitos y documentos necesarios que deben reunir los contratos, así como la efectiva supervisión por parte de los responsables del Hotel, por lo tanto, trae como consecuencias que parcialmente las operaciones estén al margen de las citadas condiciones, así como el pago de Bs. 351,18 mil por encima de lo contemplado en el contrato N° LIC-S-HPLC-04-2007, el cual era de Bs. 896.525,00.

### Conclusiones

Se observaron situaciones que difieren de la normativa prevista en el Decreto N° 4.518 de fecha 29-05-2006, vinculadas con el proceso de transferencia de las acciones de la C.A. Hotel Turístico de Puerto La Cruz a la empresa VENETUR, S.A., así como la inexistencia de documentación que justifique la entrega formal de los bienes por la operadora al Hotel en referencia, y la carencia de manuales técnicos que orienten los procedimientos y actividades medulares y de apoyo. La empresa no se había ajustado al marco legal y sublegal en materia presupuestaria y de contrataciones públicas, efectuando pagos sin estar debidamente autorizadas para ello, así como al cumplimiento parcial de las Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras.

### Recomendaciones

La Junta Directiva de la C.A. Hotel Turístico de Puerto La Cruz, debe:

- Realizar de manera perentoria el registro del traspaso de las acciones en el Libro de Accionistas del Hotel, y por ende, la reforma y protocolización de los documentos constitutivos.
- Garantizar a través de mecanismos efectivos de control y seguimiento, la protección de los bienes que tengan adscritos mediante la contratación de las respectivas pólizas de seguros, con el objetivo de cubrir los distintos riesgos o siniestros que puedan ocurrir y por ende, la salvaguarda del patrimonio público.
- Practicar las gestiones de cobranza inmediata ante la

Operadora orientadas a recuperar los recursos financieros pendientes por cobrar, en virtud de haber asumido las obligaciones laborales de la operadora, a los fines de garantizar la disponibilidad de liquidez necesaria para cumplir con sus compromisos.

- Implementar mecanismos efectivos de control interno, que permitan adaptar las operaciones realizadas a la normativa legal y sub-legal aplicable vinculada con el sistema presupuestario público y en materia de contrataciones públicas.
- Elaborar y aprobar el Reglamento Interno, los Manuales de Normas y Procedimientos, así como el Manual Descriptivo de Cargos, que permitan regular y orientar tanto los procesos medulares como de apoyo y por ende, fortalecer el sistema de control interno.

#### **CORPORACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AGRÍCOLAS, S.A. (LA CASA, S.A.) Y VENEZOLANA DE ALIMENTOS LA CASA, S.A. (VENALCASA)**

##### **PROCESO DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS**

Son empresas del Estado con personalidad jurídica propia de derecho público y constituidas de acuerdo con las normas de derecho privado. La Casa, S.A. tiene como objeto fundamental la comercialización y distribución de productos agroalimentarios y otros que complementen la cesta básica, materia prima agroindustrial e insumos para la producción agropecuaria, maquinarias y equipos agropecuarios, sean estos de origen nacional o internacional; por su parte VENALCASA presta servicio de empaquetado, procesamiento, transformación, acondicionamiento, conservación, almacenamiento, comercialización y distribución en general de materia prima y productos alimenticios o agrícolas e insumos animales o humanos de consumos directos o procesados, de origen nacional o internacional.

#### **Objetivo general**

Verificar el cumplimiento de las operaciones relacionadas con la adquisición y recepción de materia prima y productos alimenticios, en el marco del Plan Global de Compras, ejecutadas por las empresas: Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas, S.A. (LA CASA,

S.A.) y de Venezolana de Alimentos La Casa, S.A. (VENALCASA), a los fines de constatar su legalidad y sinceridad.

#### **Alcance y objetivos específicos**

La actuación se circunscribió a verificar las operaciones vinculadas con la adquisición y recepción de materia prima y productos alimenticios efectuadas por las empresas LA CASA, S.A. y VENALCASA, durante el año 2009 y el primer trimestre de 2010, específicamente en cuanto a: determinar la legalidad y sinceridad del proceso de selección y contratación de productos alimenticios que llevó a cabo LA CASA, S.A. en los rubros de caraotas negras, azúcar y leche en polvo; así como el proceso utilizado por VENALCASA para la recepción, registro y manejo del inventario físico de materia prima correspondiente al rubro de leche en polvo en las instalaciones del Centro de Acopio "Catia I". A tales efectos, se examinaron y analizaron bajo la metodología de escogencia selectiva, 18 expedientes de contrataciones por concepto de adquisición de caraotas negras, azúcar y leche en polvo de origen nacional e internacional por Bs. 631,80 millones, del total de 52 expedientes. Igualmente, se tomó una muestra de 70 pases de salida de mercancías recibidas por la empresa VENALCASA, a los fines de evaluar el procedimiento de recepción, registro y manejo de inventario físico de materia prima del rubro de leche en polvo, de diciembre 2009 al 07-01-2010.

#### **Observaciones relevantes**

De la adquisición de productos de origen nacional e internacional o bajo la modalidad de convenios: no se evidenció en 8 expedientes de órdenes de compra, los documentos referidos al acta de inicio del procedimiento de selección de contratista, solicitud de ofertas o invitaciones a participar, pliego de condiciones, y/o condiciones de la contratación y la notificación al beneficiario; en 7 expedientes no se observó el informe técnico mediante el cual se deben formular los requerimientos de los productos; 2 expedientes no contenían el informe de análisis y recomendación de la adjudicación, así como la respectiva notificación al beneficiario de la contratación directa y; en 3 expedientes para la adquisición de caraotas negras y leche en polvo, no se evidenciaron los actos motivados que fundamentaran la adjudicación mediante la modalidad de contratación

directa. No obstante, los artículos 14 de la Ley de Contrataciones Públicas (LCP), Gaceta Oficial N° 39.165, de fecha 24-04-2009 y 32, numerales del 1 al 13 de su Reglamento, Gaceta Oficial N° 39.181, de fecha 19-05-2009, disponen en cuanto a la conformación del expediente, que todos los documentos, informes, opiniones y demás actos que se reciban, generen o consideren en cada modalidad de selección de contratistas establecida en la Ley, deben formar parte de un expediente por cada contratación, así como también, deben contener la solicitud de la unidad usuaria, documento que autoriza el inicio del procedimiento o acta de inicio de la modalidad a aplicar, el pliego de condiciones, los actos motivados, el llamado o invitación a los participantes, las ofertas recibidas, el informe de análisis y la recomendación de la adjudicación o documento de la adjudicación, además de la notificación al beneficiario de la adjudicación y a los otros oferentes si fuera el caso; asimismo, en concordancia con el artículo 76, numeral 6 de la LCP, el cual establece que se podrá proceder excepcionalmente a la contratación directa, independientemente del monto de la contratación, siempre y cuando la máxima autoridad del órgano o ente contratante, mediante acto motivado, justifique adecuadamente su procedencia.

Las circunstancias antes expuestas denotan que el Sistema de Control Interno, en lo referido al manejo de la documentación de los expedientes de la empresa, no permite realizar las operaciones con estricto apego a la normativa legal, a los fines de garantizar una sana administración, ni facilita que los miembros de la comisión de contrataciones conformen adecuadamente los expedientes para su evaluación. Esta situación ocasionó que las operaciones y actos administrativos realizados no tengan la debida formalidad, pues no se ajustaron a los criterios de evaluación que deben estar presentes en cualquiera de las modalidades de selección de contratistas, que garanticen la sinceridad, transparencia, eficacia y eficiencia de las operaciones realizadas.

Igualmente, se observó que el Centro de Acopio “Catia I” no cuenta con un supervisor para la recepción de la materia prima de leche en polvo, personal técnico, coordinadores, choferes y personal de mantenimiento, ni con controles de entradas y salidas del personal, destacándose que el operador de producción

no firma conjuntamente con el almacenista la recepción de materia prima. Al respecto, el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), Gaceta Oficial N° 37.347 de fecha 17-12-2001, en concordancia con el artículo 18 de su Reglamento (Gaceta Oficial N° 39.240 de fecha 12-08-2009), señalan que las autoridades administrativas de cada sección o cuadro organizativo específico, deberán ejercer la vigilancia sobre los instrumentos de control interno, y sobre las demás operaciones y actividades realizadas por las unidades administrativas y servidores de las mismas bajo su directa supervisión. Tal situación obedece a la falta de control y supervisión del personal que tiene a su cargo la administración de la empaquetadora, al no tomar las decisiones oportunas para solventar tal situación, lo que trae como consecuencia el constante incumplimiento de las normas de la organización por parte del personal.

Además de ello, durante el período comprendido del 01-12-2009 al 07-01-2010, los pases de salida correspondientes a los movimientos de entrada del rubro leche en polvo no reflejaban todos los registros realizados en el inventario de la empresa por este concepto, obviando la utilización del formato de Nota de Entrega emitida por la Corporación LA CASA, S.A., observándose además, que 17 de ellos no fueron registrados en los ingresos de las tarjetas Kardex. En este sentido, los artículos 35 y 36 de la LOCGRSNCF, en concordancia con los artículos 11, 12 y 14 de su Reglamento, definen el control interno como un sistema que comprende el plan de organización, las políticas, normas, así como los métodos y procedimientos adoptados dentro de un ente u organismo sujeto a esta Ley, para salvaguardar sus recursos, verificar la exactitud y veracidad de su información financiera y administrativa, y es responsabilidad de la máxima autoridad organizarlo; por su parte el Manual de Normas y Procedimientos para los Almacenes y Centros de Acopio de la Corporación Casa, aprobado por la Junta Directiva en punto de cuenta N° 29 de fecha 08-12-2008, establece en las normas generales que por cada “Nota de Entrega”, el coordinador levantará una “Nota de Recepción” de mercancía. Además estipula el manual, en el aparte de recepción de mercancía que, “...el Coordinador, en caso

de estar todo en orden, elabora la Nota de Recepción de Mercancía (original y dos copias), firma y coloca el sello del Centro de Acopio...”, igualmente “...el supervisor distribuye la nota de recepción de mercancía, original al transportista, 1era copia a la Gerencia de Operaciones y 2da. copia archiva como control del Centro de Acopio”. Tal situación obedeció a la falta de supervisión y control del Jefe de Almacén e Inventario de la empaquetadora al permitir el ingreso de los alimentos, sin realizar el reporte de recepción de mercancía con sus respectivas copias al transportista y al Centro de Acopio, lo cual ocasionó que no se registraran adecuadamente y en su totalidad los productos enviados por la Corporación CASA, S.A.; en su defecto utilizaron el número de código de algunos pases de salida para el registro en la tarjeta Kardex, trayendo como consecuencia que el inventario de mercancías no estuviera actualizado y que se pudiera sustraer paulatinamente la mercancía no registrada.

Finalmente, se constató en relación con el registro y manejo del inventario de leche en polvo que no existen registros contables de la recepción, de su incorporación al proceso productivo, del traslado a la tolva de llenado, ni la identificación de la cantidad de toneladas métricas (TM), ya procesadas o en lotes, sólo presentando el equivalente en kilogramos (Kg) de productos terminados, sin distinguir los sobrantes y las mermas. En este sentido, los artículos 35 y 36 de la LOCGRSNCF, en concordancia con los artículos 11, 12 y 14 de su Reglamento, antes indicados, definen el control interno y su objeto que evidentemente no se siguen. Tal situación obedeció a la falta de supervisión y control de la jefatura de operaciones y del encargado del almacén, en relación con los procesos administrativos y manejo de inventarios, lo que limitó conocer las cantidades reales de la materia prima existente y posteriormente enviada al proceso productivo.

## Conclusiones

De la verificación a las operaciones efectuadas para la adquisición y recepción de materia prima y productos alimenticios, efectuadas por las empresas LA CASA, S.A. y VENALCASA, durante el año 2009 y el primer trimestre de 2010, se determinaron situaciones relacionadas con el

proceso de selección y contratación para la adquisición de productos alimenticios en los rubros de caraotas negras, azúcar y leche en polvo, específicamente en cuanto a: no se evidenciaron los documentos referidos al acta de inicio del procedimiento de selección de contratista; la solicitud de ofertas o invitaciones a participar; el pliego de condiciones de la contratación (entre los cuales se encuentran las especificaciones técnicas); la notificación del beneficiario; el informe técnico mediante el cual se formulan los requerimientos de los productos; ni el informe de análisis y la recomendación de la adjudicación, así como los actos motivados que fundamentaran la adjudicación mediante la modalidad de contratación directa. LA CASA, S.A. no consideró las condiciones de control interno de los almacenes y de la empaquetadora de leche del Centro de Acopio “Catia I”, para la recepción de los productos alimenticios, determinándose que: no cuenta con un supervisor para la recepción de la materia prima de leche en polvo, ni de personal técnico; no existían controles de entradas y salidas del personal; el operador de producción no firma conjuntamente con el almacenista la recepción de las mercancías; en 70 pases de salida del referido rubro, para el período desde el 01 de diciembre de 2009 hasta el 07 de enero 2010, no fueron registrados todos los movimientos realizados por este concepto en el inventario.

En relación con el registro y manejo del inventario de leche en polvo, se constató lo siguiente: no existen registros contables de la recepción, de su incorporación al proceso productivo, ni del traslado a la tolva de llenado; además no se identifican las cantidades ya procesadas, sino solamente el equivalente de productos terminados sin distinguir los sobrantes y las mermas.

## Recomendaciones

Al Presidente y demás miembros de la Junta Directiva de la empresa LA CASA, S.A., las recomendaciones siguientes:

- Implementar mecanismos efectivos de control interno destinados a asegurar la conformación de los expedientes de contratación, cuyo proceso deberá estar respal-

dado con la documentación necesaria, tal como: el acta de inicio, la solicitud de oferta, el pliego de condiciones de la contratación, la notificación del beneficiario, el informe técnico, el informe de análisis, la recomendación de la adjudicación; así como los actos motivados de ser el caso, debiendo organizarse en un orden cronológico a los fines de justificar los actos de la administración activa y facilitar su localización oportuna.

- Implantar mecanismos de coordinación y comunicación permanente con la empresa VENALCASA, a los fines de garantizar que las áreas operativas, tales como los almacenes o centros de acopio, cuenten con las condiciones necesarias que permitan la conservación, seguridad, manejo y control de la mercancía.

Al Presidente y demás miembros de la Junta Directiva de VENALCASA, las recomendaciones siguientes:

- Promover mecanismos de control que faciliten un adecuado sistema de archivo así como del personal técnico idóneo para el manejo del mismo. Igualmente, deberá utilizar y mantener actualizado los registros de los formatos internos diseñados para el referido proceso.
- Realizar las gestiones pertinentes para el registro oportuno del inventario de leche en polvo, de la recepción, de su incorporación al proceso productivo y del traslado a la tolva de llenado, identificando las cantidades procesadas, los sobrantes y las mermas de materia prima.

#### **CVG ALUMINIOS DEL CARONÍ, S.A. (CVG ALCASA)**

##### PROCESOS DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE EMPRESAS Y COOPERATIVAS

Empresa del Estado venezolano con personalidad jurídica propia constituida el 16-02-61, inscrita en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y estado Miranda bajo el número 11, Tomo 1-A-Segundo, creada con el objeto de instalar, mantener y operar una moderna planta de reducción de aluminio primario en lingotes, ubicada en la Zona Industrial de Matanzas en Puerto Ordaz, estado Bolívar, con la finalidad de abastecer el mercado nacional e internacional.

#### **Objetivo general**

Verificación de la gestión cumplida por la CVG ALCASA en la venta de aluminio en los mercados nacional e internacional, y en los procesos de selección y contratación para la ejecución de obras y prestación de servicios, a los fines de constatar la legalidad y sinceridad de las operaciones.

#### **Alcance y objetivos específicos**

La actuación de control se circunscribió a la revisión de la gestión cumplida por CVG ALCASA en la venta de aluminio correspondiente al período 2007-2010, el cumplimiento de las formalidades de los planes de ventas, los despachos a los clientes nacionales e internacionales y el contrato del Plan de Empleo Rápido correspondiente al año 2007, cuyos objetivos específicos estuvieron dirigidos a constatar la legalidad y sinceridad de los procedimientos aplicados por la Gerencia de Comercialización de CVG ALCASA a los fines de realizar la venta de aluminio en los mercados nacional e internacional, y determinar la legalidad y sinceridad del proceso de selección y contratación de empresas y cooperativas para la construcción de obras relacionadas con el Proyecto de Empleo Rápido.

De las operaciones llevadas a cabo por la citada empresa se tomó una muestra selectiva de 2 clientes nacionales, uno del año 2007 y el otro del año 2008, 2 contratos suscritos para la venta a futuro con los clientes internacionales, uno para la venta de 216.000 TM de aluminio primario y cilindros, y el otro para la venta de 144.000 TM del mismo material, ambos en el año 2009, así como el único expediente del contrato vinculado con el Plan de Empleo Rápido correspondiente al año 2007, por Bs. 2,40 millones.

#### **Observaciones relevantes**

Los Planes de venta aprobados en el período 2007-2010 por las respectivas Juntas Directivas no fueron sometidos a la aprobación definitiva del Directorio de la Corporación Venezolana de Guayana (CVG). Asimismo, los contratos de venta a futuro suscritos con 2 clientes internacionales no

fueron elevados al citado Directorio ni a la Presidencia de la República, inobservando lo establecido en la Cláusula XV de los Estatutos Sociales de la Empresa, inherente a: “Conocer, autorizar, a proposición del Presidente, los Planes, (...) de la compañía y someterlos a la consideración del Directorio de la Corporación Venezolana de Guayana para su aprobación, (...)”, así como lo previsto en el artículo 37, numerales 10, 11 y 16 del Estatuto Orgánico del Desarrollo de Guayana, en el sentido de que los contratos o convenios que tengan impacto o trascendencia nacional serán elevados al Directorio para su aprobación, celebración de los contratos de interés público nacional previa aprobación del Directorio y de las formalidades de Ley, y someter a la consideración del Presidente de la República los asuntos de las empresas bajo la tutela de la CVG que éste deba conocer o resolver. Las condiciones descritas tuvieron su origen en la omisión del control interno en el cumplimiento previo de las disposiciones estatutarias y sublegales correspondientes por parte de los responsables de la empresa, lo que genera que los planes de venta no cuenten con las formalidades de aprobación por parte de las autoridades competentes, y las negociaciones de venta a futuro colocan en desventaja a la empresa transformadora nacional.

En el año 2010 se despacharon a clientes nacionales suspendidos subproductos “Sueñas de Fosa” y “material desincorporado de Celdas”. No obstante la instrucción sobre la suspensión que se les aplicó desde el mes de abril de 2008, mediante comunicación N° PRE-074/08 de fecha 28-04-2008, la cual fue ratificada por la Superintendencia de Calidad y Procesos Fundición-Laminación en agosto de ese mismo año a través de la comunicación CCL-103/2008. Tal situación obedeció a debilidades en los mecanismos de control interno en cuanto a la revisión previa de las suspensiones realizadas antes de efectuar los despachos por ventas, lo cual no permite que se apliquen las sanciones a los clientes por incumplimiento de los contratos.

En los años 2007 y 2008 se realizaron ventas de materiales de aluminio (subproductos) sin emitir contratos de ventas para la negociación de los mismos, otorgándose como condiciones de pago crédito a 30 días, cuyos plazos fueron incumplidos. A pesar de que se emitieron documentos de ofertas o proformas dirigidos a los clientes,

donde se observa que las condiciones de pago refieren en su mayoría “contado previo despacho” ó “30 días fecha factura”. Lo expuesto se debe a fallas en las políticas efectivas de crédito y gestiones de cobro por parte de la Gerencia de Comercialización y la División de Crédito y Cobranza de la empresa. Tales hechos van en detrimento del cumplimiento del objeto de la empresa, al no formalizar las negociaciones ni percibir y disponer de los recursos financieros de manera oportuna.

Del total de los ingresos recibidos por la CVG ALCASA por concepto de las ventas a futuro, 93,00% fueron utilizados para pagos de personal y compromisos con terceros. No obstante, esto difiere de lo establecido en el Punto de Cuenta S/N de fecha 19-11-2009 elaborado por la Presidencia de CVG ALCASA y aprobado por la Presidencia de CVG, donde refiere que tales ingresos estaban destinados principalmente a solventar gastos de inversiones y recuperación de las instalaciones de la empresa. Lo anterior tuvo su origen en la falta de recursos económicos por la cual atraviesa la empresa según se desprende del referido Punto de Cuenta. Lo cual generó entre otros aspectos, el deterioro de la planta y la disminución de la producción de toneladas métricas de aluminio por mes de la empresa.

El Presidente de la CVG ALCASA en fecha 22-11-2007, recomendó a la Junta Directiva de la empresa autorizar la adjudicación directa de la contratación para la ejecución del Plan Empleo Rápido por Bs. 2,40 millones, sin contar con el Acto Motivado que justifique adecuadamente su procedencia y sin disponibilidad presupuestaria. Situación contraria a lo establecido en los artículos 88 de la ley de Licitaciones (LL) Gaceta Oficial N° 5.556 Extraordinario de fecha 13-11-2001, vigente para la fecha de las operaciones y 38, numeral 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), Gaceta Oficial N° 37.347 de fecha 17-12-2001, en cuanto a que se puede proceder por Adjudicación Directa, independientemente del monto de la contratación, siempre y cuando la máxima autoridad del órgano o ente contratante, mediante Acto Motivado justifique adecuadamente su procedencia, y a que el Sistema de Control Interno que se implante en los entes y organismos a que se refieren el artículo 9, numerales



1 al 11, de la LOCGRSNCF, deberá garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes y servicios, o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, los responsables se aseguren del cumplimiento, entre otros requisitos, de que exista disponibilidad presupuestaria, respectivamente. Lo antes expuesto obedeció a que el Presidente de la empresa recibió instrucciones de la CVG casa matriz para realizar esta operación, y a que en el presupuesto del año 2007 no se incluyó esta actividad toda vez que la orden de la CVG fue disminuir el desempleo en 21,00%. Todo lo cual generó que las operaciones se encontraran al margen de las disposiciones legales que regulan estos procesos, comprometiendo a la empresa con terceros sin contar con los créditos presupuestarios para honrar los compromisos asumidos.

Se observó que la Gerencia de Economía Popular y Formación Permanente de la empresa, no cumplió con el ejercicio efectivo de la supervisión y control en la ejecución de la contratación del Plan Empleo Rápido, toda vez que en el 11-01-2008 la Cooperativa emitió la comunicación N° 0011-08 dirigida al Presidente, exponiendo que: "(...) a la fecha el departamento pertinente de supervisar las obras que se están efectuando no ha demostrado ningún interés de realizar la previa supervisión de la obra en ejecución". No obstante lo establecido en la minuta de reunión del 17-01-2008, punto N° 4, que señala: "CVG ALCASA, se compromete a cumplir con las visitas a los sitios de trabajo para verificar el cumplimiento de las actividades, ya que a la presente no se han realizado". Circunstancia que se debe a fallas del ejercicio de vigilancia y control oportuno sobre el cumplimiento de los términos y condiciones previstos en la contratación por parte de los responsables de la citada Gerencia, lo cual limitó constatar que el objeto del servicio se prestara garantizando los intereses de la empresa y de la comunidad beneficiaria del mismo, en términos de eficacia, eficiencia y calidad.

## Conclusiones

Se observaron situaciones vinculadas con la aprobación de los planes de ventas y contratos de ventas a futuro, omisión en el acatamiento de las instrucciones de suspensión en la venta de subproductos a clientes nacionales, cuyas transacciones se realizaron sin formalización alguna, no obstante los plazos

de pago previstos. Desviaciones en las decisiones contenidas en puntos de cuentas sobre el uso y destino de los recursos financieros, debilidades en el procedimiento de selección de contratista, así como su ejecución en atención a las condiciones generales de contratación para la ejecución de obras.

## Recomendaciones

La Junta Directiva de la empresa CVG ALCASA debe:

- Dar debida formalidad por parte del Directorio de la Corporación Venezolana de Guayana (CVG) a los planes de ventas para cada ejercicio económico financiero, así como los contratos o convenios vinculados con las ventas a futuro a clientes internacionales y su respectiva viabilidad, que tengan alto impacto o transcendencia nacional, que permita asegurar el interés público nacional con el objeto de incentivar la producción de bienes intermedios y finales con alto valor agregado generado en el país.
- Girar las instrucciones pertinentes a la Gerencia de Comercialización orientadas a abstenerse de vender material de aluminio a clientes nacionales suspendidos, a los efectos de cumplir con los acuerdos suscritos entre las partes y promover el procesamiento íntegro del metal en Venezuela, debiendo verificar la existencia de la respectiva revocatoria para celebrar nuevos contratos con clientes suspendidos.
- Establecer mecanismos efectivos de control de crédito y cobranza de acuerdo con las condiciones de pago establecidas para cada cliente, los cuales deberán estar contemplados en contratos de ventas con el propósito de formalizar las negociaciones, así como coadyuvar a garantizar la disponibilidad oportuna de los recursos financieros.
- Exhortar a la Presidencia de la empresa como máxima autoridad administrativa y a los niveles administrativos competentes a acatar las decisiones gerenciales aprobadas, a los fines de garantizar que los recursos financieros originados por las diferentes fuentes financieras sean aplicados en los destinos previstos.
- Implementar mecanismos efectivos de control interno en atención a las disposiciones contenidas en la normativa legal y sub-legal aplicable en materia de selección y contratación pública de empresas, cooperativas y demás

formas asociativas proveedoras de bienes, prestadoras de servicios y ejecutoras de obras, a objeto de garantizar los intereses y salvaguarda del patrimonio público.

- Implementar mecanismos idóneos de supervisión y control en la ejecución de las obras y prestación de servicios contratadas, con la finalidad de constatar la efectiva y eficiente realización de los trabajos.

### **CVG BAUXILUM, C.A.**

#### PROCESO DE MANEJO Y CONTROL DEL LODO ROJO GENERADO EN LA PRODUCCIÓN DE ALÚMINA

La empresa CVG BAUXILUM, C.A. fue constituida formalmente el 23-03-94 como resultante de la fusión de CVG Bauxita Venezolana, C.A. (CVG BAUXIVEN) con la empresa CVG Interamericana de Alúmina, C.A. (CVG INTERALÚMINA), según consta en documento inscrito en la Oficina de Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar con sede en Puerto Ordaz, bajo el número 79, tomo C, N° 111, modificados sus Estatutos en varias oportunidades, siendo la última la autenticada por ante la mencionada Oficina de Registro Mercantil, en fecha 06-11-2006, bajo el número 28, tomo 62-A-Pro.

Esta empresa tiene por objeto la exploración, evaluación, explotación, industrialización y comercialización de bauxita; diseño, construcción y operación de plantas e instalaciones para la conversión de bauxita en alúmina para su comercialización, y otras materias requeridas en la fabricación de alúmina; compra y adquisición del derecho a usar toda clase de concesiones, almacenaje temporal o in bond; así como el almacenaje o depósito de toda clase de mercancías en proceso de nacionalización.

Los presupuestos de ingresos y gastos aprobados para los años 2009 y 2010, mediante Gaceta Oficial Nos. 39.078 y 5.937 Extraordinario, de fechas 11-12-2008 y 25-11-2009, fueron de Bs. 2,16 millones y Bs. 1,79 millones respectivamente.

#### **Objetivo general**

Verificar el manejo y control del lodo rojo generado en la producción de alúmina en la Planta de CVG BAUXILUM, C.A.

#### **Alcance y objetivos específicos**

La actuación se circunscribió a la verificación del proceso de manejo y control del lodo rojo generado en la producción de alúmina de la empresa CVG BAUXILUM, C.A., correspondiente al año 2009 y al primer trimestre de 2010. A tal efecto: se revisó selectivamente la documentación referente a la adecuación ambiental de la empresa inherente al lodo rojo, vinculado con los proyectos propuestos en el marco del Plan de Supervisión Ambiental enero/junio 2006, concernientes al área de lagunas; se efectuó inspección ocular *in situ* en el sistema lagunar o lagunas de relaves rojos, así como en los bordes de las lagunas naturales adyacentes; se verificó la documentación de los informes técnicos sobre el análisis físico-químico de los efluentes de los canales 3, 4 y 5 de la empresa, que desembocan respectivamente en las lagunas naturales: “La Guadita”, “Los Caribes” y “Punta Cuchillo”; igualmente, se revisaron los resultados de las caracterizaciones efectuadas sobre los cuerpos de agua de estas lagunas, emitidas en informes técnicos elaborados por un laboratorio externo, y la gestión de la Gerencia de Manejo de Lodo, en su rol de garantizar la deposición eficiente de los efluentes de lodo rojo, evitando cualquier daño al ambiente; igualmente se revisó si fueron cumplidas las medidas preventivas, mitigantes y correctivas específicamente con las seis vinculadas al manejo y control del lodo rojo y al sistema lagunar y la revisión de la comunicación N° GPP-156/2010 de fecha 30-07-2010, emitida por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, relacionada con la ejecución presupuestaria de las inversiones para el año 2009, del Centro Gestor N° 320205, Gerencia de Manejo de Lodo.

#### **Observaciones relevantes**

En las lagunas naturales “La Guadita” y “Los Caribes” se observaron desviaciones del “pH”, del hierro y del aluminio, y en la laguna “Punta Cuchillo” se encontraron sólo en el contenido del hierro y del aluminio, detectándose en cada una de ellas valores fuera de los rangos definidos como normales o permisibles, establecidos en los artículos 3 (clasificación de las aguas tipo 4) y 4, numerales del 9 al 11, del Decreto Ejecutivo N° 883 de fecha 11-10-95, relacionado con las Normas para la Clasificación y el Control de la Calidad de los Cuerpos de Agua y Vertidos o Efluentes Líquidos, afectando la calidad tanto de los cuerpos de agua

que son recolectados de las escorrentías de lluvias y otras fuentes, así como de los cuerpos de agua donde desembocan dichos líquidos, con el efecto negativo que esto causa para las aguas calificadas como tipo 4.

El sistema de lagunas de la empresa CVG BAUXILUM, C.A. presenta filtración de los líquidos depositados, los cuales son recuperados mediante los sistemas de subdrenajes adyacentes a los diques de estas lagunas para captarlos y retomarlos al sistema lagunar; no obstante, la Ley sobre Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos (Gaceta Oficial N° 5.554 Extraordinario de fecha 13-11-2001), en los artículos 4, 6, 13, numeral 2 y 40, menciona que la falta de certeza científica no podrá servir de fundamento para postergar la adopción de medidas preventivas y correctivas que fueren necesarias para impedir el daño a la salud y al ambiente, y que además los responsables de la generación, uso y manejo de sustancias, materiales o desechos peligrosos están obligados a desarrollar y utilizar tecnologías limpias o ambientalmente seguras, que minimicen la generación de desechos, así como establecer sistemas de administración y manejo que permitan reducir al mínimo los riesgos a la salud y al ambiente; igualmente, que las operaciones de almacenamiento, tratamiento, eliminación y disposición final de desechos peligrosos, y los sitios destinados para tales fines deben reunir las condiciones de seguridad y control de la contaminación, de modo que se garantice el cumplimiento de la reglamentación técnica sobre la materia. Por su parte el Capítulo II, artículo 10 de las Normas Generales de Control Interno (NGCI) Gaceta Oficial N° 36.229, de fecha 17-06-97, dispone que los niveles directivos y gerenciales de los organismos o entidades deben ser diligentes en la adopción de las medidas necesarias ante cualquier evidencia de desviación de los objetivos y metas programadas, y asegurarse de que los controles internos contribuyan al logro de los resultados esperados según se desprende de los informes técnicos; esta condición se debe a flujos furtivos presentes a lo largo del perímetro de las lagunas de relaves que no mantienen una ruta de flujo preferencial concentrado sino disperso, por lo que no son interceptados, llegando al ecosistema natural. CVG BAUXILUM, C.A., estaría filtrando líquidos con concentración cáustica que confluyen en el entorno natural adyacente al

sistema lagunar, bien sea en las lagunas naturales o al río Orinoco, repercutiendo de manera adversa en el ecosistema.

Asimismo, el proyecto B/075/I-08-08, presentó un avance del 5,02% al 31-12-2009, y en los otros tres proyectos: B/075-I-08-12, B/075-I-09-02 y B/075-I-08-07, el proceso de contratación no tuvo éxito. No obstante, el artículo 129 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Gaceta Oficial N° 5.098 de fecha 19-02-2009) y las disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo N° 1.257, Normas sobre Evaluación Ambiental de Actividades Susceptibles de Degradar el Ambiente; el artículo 13 numeral 2 de la Ley sobre Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos, y el Capítulo II, artículo 10 de las NGCI, destacan lo relativo a que todas las actividades susceptibles de generar daños a los ecosistemas deben ser previamente acompañadas de estudios de impacto ambiental y socio cultural, así como de evaluaciones ambientales, y que los niveles directivos y gerenciales deben ser vigilantes y diligentes en la adopción de las medidas necesarias ante cualquier evidencia de desviación de los objetivos y metas programadas, detección de irregularidades o actuaciones contrarias a los principios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia. Como resultado de los retrasos y la paralización en la ejecución de los proyectos, que en algunos casos datan del año 2008, se originó una situación de alarma debido al inminente agotamiento de la capacidad de almacenamiento de los residuos.

Igualmente, no se evidenció el cercado perimetral del sistema lagunar, ni un proyecto que se encuentre en ejecución por parte de la empresa a tal efecto, a pesar de lo previsto en el artículo 10 de las NGCI ya indicado, incumpliendo de este modo con las condiciones previstas en las medidas preventivas, mitigantes y correctivas contenidas en la providencia administrativa N° 06-05-04-0016/2007 de fecha 27-08-2007, las cuales son de obligatoria ejecución por CVG BAUXILUM, C.A., quedando desprovistas las áreas donde se encuentran construidas las lagunas de lodo rojo.

Durante el período enero de 2009 a marzo de 2010, se enviaron al Ministerio del Poder Popular para el Ambiente (MPPA), sólo 2 informes técnicos sobre las caracterizaciones de los efluentes de las lagunas naturales “La Guadita”, “Los Caribes” y “Punta Cuchillo”. De la situación anteriormente

mencionada, se observa que algunas de las medidas impuestas por la Dirección Estatal Ambiental Bolívar (DEA-Bolívar) tanto en el Oficio N° 01-00-19-04-494/2006 como en la providencia administrativa N° 06-05-04-0016/2007 de fecha 27-08-2007, no han sido concretadas para la fecha de la actuación; sin embargo no se evidenció que se hayan establecidos fechas límites para su cumplimiento. No obstante, la providencia administrativa ya mencionada destaca las medidas preventivas, mitigantes y correctivas a fin de evitar los efectos de las operaciones de la planta sobre el ambiente, la Ley sobre Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos en su artículo 13, dispone que las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas responsables de la generación, uso y manejo de sustancias, materiales o desechos peligrosos están obligadas a desarrollar y utilizar tecnologías limpias o ambientalmente seguras, aplicadas bajo los principios de prevención que minimicen la generación de desechos, así como establecer sistemas de administración y manejo que permitan reducir al mínimo los riesgos a la salud y al ambiente. Se señaló mediante comunicación al MPPA la imposibilidad de realizar estas caracterizaciones por falta de recursos financieros, ausencia de seguimiento continuo por parte de la DEA-Bolívar, así como del MPPA. La no materialización de las medidas en referencia, podrían exponer a CVG BAUXILUM, C.A. a sanciones de acuerdo con las disposiciones previstas en el artículo 132 de la Ley Orgánica del Ambiente, además de no mitigar las causas que originan estas acciones sobre el control del lodo rojo y otros residuos que se depositan en el Área 75B de CVG BAUXILUM, C.A. operadora de alúmina, que en consecuencia estarían impactando en el entorno ambiental.

### Conclusiones

De la verificación al manejo y control del lodo rojo generado en la producción de alúmina de la empresa CVG BAUXILUM, C.A., se derivaron observaciones relacionadas con los proyectos denominados: Saneamiento de la Laguna Punta Cuchillo y otras áreas afectadas, y la Contratación del Estudio Hidrogeológico de los Flujos Subterráneos del Licor Cáustico. Igualmente, se verificaron las medidas preventivas, mitigantes y correctivas, contenidas en la Providencia Administrativa N° 06-05-04-0016/2007 de fecha 27-08-2007, vinculadas

con el manejo y control del lodo rojo y el sistema lagunar. Asimismo, se verificó la normativa interna vinculada con la regulación, seguimiento y control de la Gerencia, que estaba siendo revisada en el año 2010. Finalmente, se concluyó que las limitaciones en la obtención de recursos financieros afectó negativamente la ejecución de los proyectos, según comunicaciones Nos. PRE-753-2008, PRE-007-2009 y PRE-016/2009 de fechas 30-10-08, 06-01-09 y 13-01-09, respectivamente.

### Recomendaciones

En atención a las observaciones contenidas en el presente Informe, esta Contraloría General le comunica al Presidente y demás miembros de la Junta Directiva de CVG BAUXILUM, C.A. las recomendaciones siguientes:

En cuanto al Proyecto: Saneamiento de la Laguna Punta Cuchillo y otras áreas afectadas:

- Empezar las acciones tendientes a minimizar las desviaciones observadas en los valores permisibles establecidos en el Decreto Ejecutivo 883.
- Continuar realizando los muestreos y caracterizaciones, como mecanismo de control para retroalimentar las labores que realiza la Gerencia de Manejo de Lodo, a fin de evitar el contacto del contenido de las lagunas de relaves rojos con el entorno.
- Continuar con la promoción, construcción, ampliación y mantenimiento de un sistema, para la captación y retorno de filtraciones al sistema lagunar, saneando zonas afectadas adyacentes a éste para evitar las filtraciones.
- Tomar los correctivos necesarios para evitar la disposición de desechos sólidos del proceso productivo en las adyacencias del Patio de Bauxita (PA3), zona cercana al canal 3, el cual desemboca en la laguna La Guadita, e incluir continuamente a este sector en los planes de limpieza.
- Ejercer el control adecuado sobre los líquidos de color rojizo observados en la Inspección *in situ*, que circulan cercanos a la base del dique N° 12 que son captados y conducidos superficialmente hacia el estanque K.
- Realizar los estudios pertinentes, a los fines de adecuar el Decreto Ejecutivo N° 883, a los cambios estacionales de temperatura (a mayor temperatura, menor contenido de oxígeno disuelto (OD) en el agua)

Con respecto al Proyecto Contratación de Estudio Hidrogeológico de los Flujos Subterráneos del Licor Cáustico:

- Empezar las acciones para minimizar posibles impactos ambientales del sistema lagunar, en observancia de la normativa ambiental vigente.
- Continuar con la coordinación de las acciones tendientes a la mayor protección del ecosistema, a través de la Gerencia de Manejo de Lodo con el apoyo del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, la Corporación Venezolana de Guayana (CVG) y el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).
- Gestionar ante los organismos competentes la asignación de recursos necesarios, para la ejecución de los proyectos programados que permitan migrar su sistema lagunar actual a un Sistema de Deposición de Lodo en Seco (DLS), más amigable al medio ambiente y que minimice la contaminación del mismo causada por el sistema actual.

En cuanto a las medidas preventivas, mitigantes y correctivas vinculadas al manejo y control del lodo rojo y el sistema lagunar:

- Gestionar los recursos financieros ante los organismos y/o entes competentes, para realizar el cercado perimetral en todo el lindero donde se encuentran construidas las lagunas de lodo rojo, evitando así el paso de personas ajenas a la empresa y manteniendo un control más efectivo sobre esta zona. Este cercado debe ir acompañado de un programa de recorridos para evitar la destrucción del mismo.
- Gestionar los recursos financieros ante los organismos y/o entes competentes, para mantener la realización de las caracterizaciones.
- En cuanto a la normativa interna:
- Mantener en constante actualización los manuales de normas y procedimientos que regulan las actividades, los mecanismos de inspección y control ejecutados por la Gerencia de Manejo de Lodo.

En cuanto a la ejecución presupuestaria de inversiones:

- Continuar realizando las gestiones para obtener los recursos financieros necesarios con el propósito de atender con la debida diligencia la gestión de la empresa.

## **CVG INDUSTRIA VENEZOLANA DE ALUMINIO, C.A. (VENALUM)**

PROCESO DE SELECCIÓN, CONTRATACIÓN Y RECEPCIÓN EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES

La CVG Industria Venezolana de Aluminio, C.A. (VENALUM) se constituyó en fecha 31-08-73, en documento inscrito por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal (actual Distrito Capital) y estado Miranda (actual estado Bolivariano de Miranda) de igual fecha bajo el N° 10, Tomo 116-A, modificado en diversas oportunidades, siendo el último y vigente, el inscrito por ante el Registro Mercantil Primero del estado Bolívar con sede en Puerto Ordaz, en fecha 24-08-2004, bajo el N° 33, Tomo 36-A.

### **Objetivo general**

Verificar la legalidad y sinceridad del proceso de selección y adquisición de mascarillas tapabocas.

### **Alcance y objetivo específico de la actuación**

La actuación fiscal se circunscribió a la revisión de la legalidad y sinceridad del proceso de selección y adquisición de protectores respiratorios para polvos y vapores orgánicos (mascarillas tapabocas) durante el período del 24-02-2010 al 21-03-2011, llevados a cabo por la empresa CVG Industria Venezolana de Aluminio, C.A. (CVG VENALUM) así como la documentación contenida en los expedientes relacionados con las contrataciones, para lo cual se analizaron exhaustivamente 11 pedidos (contratos u órdenes de compra) por un monto total de Bs. 5,35 millones; igualmente de los aspectos presupuestarios, financieros, y la recepción de los bienes.

### **Observaciones relevantes**

Durante los meses de febrero y diciembre del año 2010, CVG VENALUM suscribió 8 contratos por Bs. 3,79 millones equivalentes a 58.348 Unidades Tributarias (UT) y durante el mes de marzo de 2011, suscribió 3 contratos cuyo monto es de Bs. 1,56 millones, equivalentes a 20.525 UT, por una modalidad de selección distinta a la que le correspondía de

Concurso Abierto, toda vez que superaban las 20.000 UT requeridas por esa modalidad y con características similares; no obstante lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas (RLCP) Gaceta Oficial N° 39.181 de fecha 19-05-2009, el cual señala que para todas las modalidades de selección de Contratistas, el órgano o ente contratante deberá efectuar actividades previas que garanticen una adecuada selección, además de preparar el presupuesto base indicado en la mencionada Ley, asimismo se debe contar con: programación presupuestaria, especificaciones técnicas, determinación de las ventajas económicas y técnicas de la contratación, la previsión en la programación anual de compras; y el artículo 55, numeral 1, de la Ley de Contrataciones Públicas (LCP) Gaceta Oficial N° 39.165 de fecha 24-04-2009, cuya última reforma fue publicada en la Gaceta Oficial N° 39.503 de fecha 06-09-2010, en virtud de que el valor de la UT se ubicaba en Bs. 65,00 y Bs. 76,00 respectivamente, en concordancia con el artículo 37 *ejusdem*, el cual establece que se prohíbe dividir en varios contratos la ejecución de una misma obra, la prestación de un servicio o la adquisición de bienes, con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y evadir u omitir así normas, principios, procedimientos o requisitos establecidos en esta Ley y su Reglamento. Esta situación denota debilidades inherentes a la planificación, lo que no permitió programar las compras y aplicar la modalidad de selección de contratista que garantizara los principios de economía, transparencia, honestidad, eficiencia, igualdad, competencia y publicidad, previstos en la antes mencionada LCP.

No fue suministrada ni se localizó en los expedientes de las órdenes de pedidos N° 4500162612, 4500164854, 4500166821, 4500169854, 4500170166, 4500171583, 4500172004 y 4500172005, la fianza de fiel cumplimiento que debió consignar el proveedor. Al respecto, el artículo 100 de la LCP establece: “Para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asume el contratista, con ocasión del contrato para la adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras, cuando se requiera, éste deberá constituir una fianza de fiel cumplimiento otorgada por una institución bancaria o empresa de seguro, debidamente inscritas en la Superintendencia correspondiente, o sociedad nacional de garantías recíprocas para la mediana

y pequeña industria a satisfacción del órgano o ente contratante, que no podrá ser inferior al quince por ciento (15,00%) del monto del contrato”, así mismo, el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (Gaceta Oficial N° 37.347 de fecha 17-12-2001 cuya última reforma fue publicada en la Gaceta Oficial N° 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010) señala que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, los responsables se aseguren que se hayan previsto las garantías necesarias y suficientes para responder por las obligaciones que ha de asumir el contratista, además el artículo 545 del Código de Comercio (Gaceta Oficial N° 475 de fecha 21-12-55) indica que la fianza debe celebrarse necesariamente por escrito, cualquiera que sea su importe. Esta situación se debió a que la División Servicios a Compras, no implementó mecanismos de control interno relacionados con la conformación de los expedientes de las contrataciones. En tal sentido, la empresa no contó con las garantías necesarias para la ejecución de las compras, dejándola sin protección ante cualquier eventualidad.

En la revisión a los expedientes de las órdenes de pedidos N° 4500169854, 4500170166, 4500171583, 4500172004 y 4500172005, no se localizó ni fue suministrada la solvencia laboral emitida por el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social. No obstante lo establecido en el Decreto N° 4.248 de fecha 30-01-2006, mediante el cual se regula el otorgamiento, vigencia, control y revocatoria de la solvencia laboral de los patronos y patronas, incluidas las asociaciones cooperativas que contraten los servicios de no asociados, con la finalidad de garantizar los derechos humanos laborales de los trabajadores y trabajadoras, y señala en sus artículos 2 y 3 que la solvencia laboral es un documento administrativo que certifica que el patrono o patrona respeta efectivamente los derechos humanos laborales y sindicales de sus trabajadores y trabajadoras, la cual constituye un requisito imprescindible para celebrar contratos, convenios y acuerdos con el Estado, así como para participar en procesos de licitación, actualmente de contratación. Igualmente, el artículo 10 de la Resolución N° 4.524 de fecha 21-03-2006, por la cual se crea el Registro Nacional de Empresas y Establecimientos con carácter

único, público y obligatorio, emitida por el Ministerio del Trabajo actual Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, que señala que la empresa o establecimiento deberá solicitar la expedición de una solvencia laboral para cada contrato, convenio o acuerdo que pretenda suscribir con cualquier órgano, ente o empresa del Estado y tendrá vigencia de un año en todo el territorio Nacional contado a partir de la fecha de emisión. La situación expuesta se debió a la falta de implantación de mecanismos de control interno que permitieran detectar desviaciones en el cumplimiento de las normas y procedimientos de contratación vigentes, por consiguiente las adquisiciones efectuadas no contaron con el aval de las empresas proveedoras, a los fines de garantizarles a sus empleados el cumplimiento de las normas legales relacionadas con los derechos y deberes de los trabajadores.

No fue suministrado ni se localizó en los expedientes de las órdenes de pedidos N° 4500162612, 4500164854, 4500166821, 45001166937, 4500169130, 4500169854, 4500170166, 4500171583 y 4500172004, el pliego de condiciones que debió preparar CVG VENALUM a los fines de establecer las condiciones de la contratación. Al respecto, la LCP en su artículo 43, párrafo primero, establece lo siguiente: “Las reglas, condiciones y criterios aplicables a cada contratación deben ser objetivos, de posible verificación y revisión, y se establecerán en el pliego de condiciones”. Del mismo modo, el artículo 95 de su Reglamento (Gaceta Oficial N° 39.181 de fecha 19-05-2009) indica que: “Los pliegos de condiciones, así como, las condiciones de la contratación que se suministren en las modalidades de selección previstas en la Ley de Contrataciones Públicas deben elaborarse de forma precisa y resumida, de tal manera que su manejo y comprensión por parte de los participantes permitan su revisión en el menor tiempo posible y generen la menor cantidad de aclaratorias”. Situación que se origina por la ausencia de mecanismos de supervisión, control y seguimiento dirigidos a la verificación del cumplimiento de la normativa en materia de contrataciones, lo que conllevó a que las contrataciones se realizaran sin las reglas básicas, requisitos o especificaciones que rigen para las modalidades de selección de las empresas y asegurar su correcto desempeño.

No fue considerado en los presupuestos de las órdenes de pedidos, ni en ninguna cláusula, lo relativo al Impuesto al Valor Agregado (IVA), a pesar que el artículo 38 de la LCP establece que: “En la estimación de los montos para seleccionar la modalidad de contratación, establecidas en la presente Ley, se considerarán todos los impuestos correspondientes a su objeto, que deban ser asumidos por el órgano o ente contratante. Igualmente se solicitará su inclusión a los oferentes en la presentación de sus propuestas”. Asimismo, el artículo 9, numeral 1, de la Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado (Gaceta Oficial N° 37.999 de fecha 11-08-2004) dispone que: “Son responsables del pago del impuesto, las siguientes personas: 1. El adquirente de bienes muebles y el receptor de servicios, cuando el vendedor o el prestador del servicio no tenga domicilio en el país”, en concordancia con el artículo 3 del Reglamento General de la Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado (Gaceta Oficial N° 5.363 Extraordinario de fecha 12-07-99) el cual indica: “Los compradores o receptores que adquieran bienes o servicios en el país de personas no domiciliadas o de no residentes, aunque estas últimas se encuentren transitoriamente en el país, estarán obligados, en carácter de responsables, a declarar y pagar el impuesto por las operaciones que realicen en tales condiciones”. Situación que se debe a debilidades en el Sistema de Control Interno, por cuanto no fue objeto de supervisión, control y seguimiento que garantizaran la verificación del cumplimiento de la normativa vigente en materia de contrataciones; tal hecho no garantizó que los montos por esos conceptos sean enterados oportunamente al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

La documentación no indicaba la partida presupuestaria de gastos afectada como consecuencia de la adquisición de protectores respiratorios para polvos y vapores orgánicos, no obstante lo establecido en los artículos 2 y 4 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario (Gaceta Oficial N° 5.781 Extraordinario de fecha 12-08-2005) que se refiere a los órganos y entes sujetos a cumplir con el proceso presupuestario con base en el plan de cuentas o clasificador presupuestario prescrito por la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE), el cual consta

de las cuentas de recursos y las de egresos, adicionalmente los niveles de desagregación de las cuentas de recursos permitirán identificar los ramos y sub-ramos genéricos, específicos y sub-específicos, y los de las cuentas de egresos permitirán identificar las partidas genéricas, específicas y sub-específicas, además el artículo 111 del Reglamento antes citado, establece que las sociedades mercantiles y los demás entes descentralizados con fines empresariales, deberán programar la ejecución física y financiera del presupuesto de recursos y egresos simultáneamente con la formulación de su proyecto de presupuesto, de acuerdo con los sub-períodos, normas y procedimientos que se establezcan en las instrucciones de la ONAPRE. La situación expuesta obedece a que efectuaron los registros presupuestarios mediante el sistema denominado “Sistemas, Aplicaciones y Productos en Procesamiento de Datos” (SAP) así como, el Plan de Cuentas del Sector Aluminio. En ese sentido, la aplicación de partidas, codificaciones, desagregaciones y estructuras de cuentas distintas a las establecidas por la ONAPRE, limita el ejercicio de los controles presupuestarios y por consiguiente la efectiva evaluación de la ejecución presupuestaria.

Igualmente, no fue suministrada el acta de recepción de bienes de 11 pedidos. Al respecto el numeral 4.10.7 del Manual de Normas de Control Interno sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente (Gaceta Oficial N° 38.282 de fecha 28-09-2005) señala que: “Cuando la unidad reciba los bienes y servicios adquiridos, los funcionarios responsables deben realizar el control perceptivo de los bienes y/o servicios y elaborar la respectiva Acta de Recepción Definitiva sobre la recepción conforme de los bienes y debe entregar una copia de la misma a la unidad administradora encargada de su registro”. Situación que tiene su origen ante la ausencia de mecanismos de supervisión control y seguimiento al momento de recibir los bienes, lo que no permitió detectar posibles fallas en los mismos o en los materiales entregados por los proveedores.

## Conclusiones

De la verificación a las operaciones efectuadas para la adquisición de los protectores respiratorios para polvos y

vapores orgánicos (mascarillas tapabocas) se determinaron desviaciones en los procesos de selección de contratistas por ausencia de documentación e información en los expedientes, tales como: fianza de fiel cumplimiento, solvencia laboral y el pliego de condiciones, así mismo en los presupuestos de las órdenes de pedidos no fue incluido el IVA, la imputación presupuestaria de la partida de gastos no fue indicada según el Clasificador Presupuestario de Recursos y Egresos aplicable a los Órganos y Entes del Sector Público, y no fueron evidenciadas las actas de recepción de los bienes.

## Recomendaciones

En atención a las observaciones contenidas en el presente Informe y con el propósito de que las mismas sean atendidas y subsanadas en beneficio de una gestión administrativa eficiente y efectiva, que tienda a la optimización de los recursos y mejoramiento del Sistema de Control Interno a los fines de salvaguardar el patrimonio público del Estado, este Máximo Órgano de Control le recomienda a las máximas autoridades de la empresa CVG VENALUM, atender de manera perentoria lo siguiente:

- Implementar mecanismos efectivos, en atención a las disposiciones contenidas en la normativa legal y sublegal aplicable en materia de selección pública de proveedoras de bienes, prestadoras de servicio y ejecutoras de obras, a objeto de garantizar los intereses y salvaguarda del patrimonio público, considerando los principios de economía, transparencia, honestidad, eficiencia e igualdad.
- Instaurar mecanismos de supervisión, control y seguimiento en la conformación de los expedientes de contrataciones, así como la localización de la documentación e información a los fines de que éstos cuenten con evidencias suficientes que sustenten la sinceridad de las operaciones, así como que se verifique la inclusión en los soportes correspondientes de lo relativo al IVA.
- Adecuar el sistema presupuestario implantado en cuanto a las erogaciones efectuadas a las disposiciones emanadas por la ONAPRE, especificando lo relativo a la imputación de la partida presupuestaria.
- Implementar mecanismos de control y seguimiento so-



bre los procesos administrativos y operativos llevados a cabo por la Unidad de Almacén en cuanto a la recepción de los bienes, a los fines de garantizar el adecuado y eficiente resguardo del patrimonio de la empresa y el correcto desempeño de la gestión administrativa.

## **CVG INTERNACIONAL, C.A. (INTERCVG)**

### **ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

Se constituyó en fecha 20-09-78, de acuerdo con el documento constitutivo y estatuario inscrito en el Registro Mercantil del entonces Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Mercantil del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar con sede en Puerto Ordaz, bajo el N° 2.514, Tomo N° 30, documento que ha sido modificado en diversas oportunidades, siendo la última de ellas la inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, con sede en Puerto Ordaz, en fecha 14-06-2007, bajo el N° 56, Tomo 33-A-Pro. Tiene como objeto el desarrollo de actividades referentes a la comercialización y distribución de productos y mercancías dentro y fuera del territorio venezolano y en particular: la asistencia técnica relativa a la exportación, importación, distribución y venta de productos, equipos, maquinarias, repuestos, materias primas y cualquier otra clase de bienes; asistencia técnica relativa al despacho y transporte de tales bienes; asistencia técnica relativa al estudio, análisis y cotizaciones para efectuar las recomendaciones en la selección de proveedores; asistencia técnica en actividades para la promoción de venta, investigación de mercado y transferencia tecnológica; servicios de telecomunicaciones, así como la asesoría técnica integral y dotación de elementos y equipos relacionados con el ramo; agenciamiento aduanal, almacenaje temporal o In Bond; y en general el almacenaje o depósito de toda clase de mercancías en proceso de nacionalización. El presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio fiscal 2010 (Gaceta Oficial N° 39.328 de fecha 15-12-2009) fue por Bs. 179.982.318.

### **Alcance y objetivos específicos**

La actuación fiscal se circunscribió a la revisión de las operaciones llevadas a cabo por la empresa INTERCVG durante el año 2010, cuyos objetivos específicos estuvieron

orientados a: verificar la estructura organizativa y el funcionamiento de INTERCVG; constatar la legalidad y sinceridad de los procedimientos aplicados por la Gerencia de Comercialización, a los fines de realizar la venta de productos y mercancías en los mercados nacionales e internacionales; así como evaluar la legalidad y sinceridad de los procesos de contratación de empresas utilizados para la procura de bienes y materias primas en el mercado internacional, destinados a satisfacer los requerimientos de la Corporación Venezolana de Guayana (CVG) y sus empresas tuteladas.

### **Observaciones relevantes**

En la estructura organizativa no se observó una oficina de atención ciudadana; a pesar de que, el artículo 9 de la Ley Contra la Corrupción (Gaceta Oficial N° 5.637 Extraordinario de fecha 07-04-2003) establece que los entes deberán informar a los ciudadanos sobre la utilización de los bienes y el gasto de los recursos que integran el patrimonio público cuya administración les corresponde, a tales efectos, publicarán trimestralmente y pondrán a la disposición de cualquier persona en las oficinas de atención al público o de atención ciudadana que deberán crear, un informe detallado de fácil manejo y comprensión, sobre el patrimonio que administran con la descripción y justificación de su utilización y gasto. Hecho derivado de la ausencia de efectivos mecanismos de control, tales como auditorías o revisiones a la estructura organizativa conjuntamente con la normativa legal y sublegal que la rige, con la finalidad de verificar su correspondencia, entre otras, que alerten a la máxima autoridad responsable del Sistema de Control Interno de la empresa sobre ese tipo de desviaciones. La circunstancia expuesta, limita la adecuada atención del Derecho Constitucional previsto en el artículo 51 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Gaceta Oficial N° 5.908 Extraordinario de fecha 19-02-2009) en cuanto a la oportuna y adecuada respuesta a las peticiones de los ciudadanos; asimismo, dificulta la implantación de mecanismos que fomenten la Participación Ciudadana.

Los manuales de organización y descripción de cargos vigentes no estaban actualizados conforme a la estructura organizativa, por cuanto no se hace referencia a las gerencias de

Operaciones Comerciales CVG y Operaciones Comerciales Institucionales, entre otras. No obstante, el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), Gaceta Oficial N° 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010, establece que le corresponde a las máximas autoridades jerárquicas de cada ente la responsabilidad de organizar, establecer, mantener y evaluar el sistema de control interno, el cual debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y fines del ente. En concordancia con lo señalado en el artículo 8, literal a, de las Normas Generales de Control Interno (NGCI) Gaceta Oficial N° 36.229 de fecha 17-06-97 y el artículo 8, numeral 2, de las Normas para el Funcionamiento Coordinado de los Sistemas de Control Externo e Interno (Gaceta Oficial N° 36.229 de fecha 17-06-97) que refieren la responsabilidad de establecer, mantener, perfeccionar y actualizar periódicamente el Sistema de Control Interno, para su mejoramiento y eficacia. La desactualización y aprobación definitiva de los manuales de organización y descripción de cargo de la empresa obedeció a la ausencia de mecanismos efectivos y permanentes de control y seguimiento, que alertaran a la máxima autoridad acerca de este tipo de desviaciones, así como de la legalidad de los procesos y operaciones realizadas, circunstancias que limitaban la orientación del personal en la ejecución de las actividades que le son propias.

Las reformas efectuadas en Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 16-02-2007 al documento Constitutivo – Estatutario de INTERCVG, no estaban contenidas en un solo texto, asimismo la citada modificación no fue publicada en Gaceta Oficial, aun cuando, el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública (LOAP) Gaceta Oficial N° 5.890 Extraordinario de fecha 31-07-2008, establece que los reglamentos, resoluciones y demás actos administrativos de carácter general dictado por los órganos y entes de la administración pública deberán ser publicados sin excepción en Gaceta Oficial, según el caso, en el medio de publicación oficial correspondiente. La citada situación tuvo su origen en la ausencia de dispositivos efectivos y permanentes de control interno, referidos a la aplicación de los procedimientos establecidos para el registro de los documentos, tales como lista de cheques de los requisitos administrativos y legales, y evaluaciones por parte de la Consultoría Jurídica que alerten a las auto-

ridades acerca de este tipo de debilidades, en consecuencia, no se cuenta con un documento Constitutivo – Estatutario registrado con todas sus cláusulas.

Los documentos contenidos en los 18 expedientes de personal no estaban ordenados cronológicamente; además, dichos expedientes no contenían toda la documentación generada por cada uno de ellos. Por otro lado, en 15 expedientes se observó la existencia de hojas que no fueron foliadas y en 17 de ellos se encontraban hojas sin anular, no lográndose determinar los documentos que debía consignar el trabajador al momento de ingresar en la empresa, ni los que deben estar archivados en los referidos expedientes, por cuanto no eran uniformes. Al respecto, el artículo 23 de las NGCI establece que todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias y administrativas deben estar respaldadas con suficiente documentación justificativa. Asimismo, el Manual de Normas de Control Interno sobre un modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente (Gaceta Oficial N° 38.282 de fecha 28-09-2005) en el numeral 4.3.14, titulado Archivo de documentación, señala que: La documentación de respaldo de las operaciones financieras y administrativas que realice la entidad debe ser archivada siguiendo un orden lógico, de fácil acceso y utilización. La documentación debe ser conservada adecuadamente, preservándola de cualquier contingencia, por el tiempo mínimo que señalan las disposiciones legales sobre la materia. Situación que viene dada por la ausencia de dispositivos permanentes de control de la documentación relacionada con cada expediente, dificultando el análisis de los mismos, dado que no estaban establecidos los mecanismos de control interno en lo que respecta a la conformación y archivo de los expedientes, debido a la inexistencia de un manual de normas o procedimientos que estableciera cómo deben estar conformados los expedientes de personal, lo que generó inconsistencia en la conformación de estos, quedando a criterio del gerente que se encuentre desempeñando las funciones.

No fue suministrada la caución que debieron presentar los funcionarios que desempeñaron el cargo de Gerente de Administración durante los años 2009-2010. En tal sentido, el artículo 161 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público

(LOAFSP) establece que: “Los funcionarios encargados de la administración y liquidación de ingresos nacionales o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos, prestarán caución antes de entrar en ejercicio de sus funciones, en la cuantía y forma que determine el Reglamento de esta Ley. La caución se constituye para responder de las cantidades y bienes que manejen dichos funcionarios y de los perjuicios que causen al patrimonio público por falta de cumplimiento de sus deberes o por negligencia o impericia en el desempeño de sus funciones. En ningún caso podrá oponerse al ente público perjudicado la excusión de los bienes del funcionario responsable”. La situación expuesta se debió a la ausencia de dispositivos efectivos y permanentes de control interno que alertaran a las autoridades acerca de este tipo de desviación, por lo que durante ese lapso la empresa estuvo desprovista de protección ante cualquier eventualidad en el manejo y custodia de fondos o bienes públicos.

No fue suministrada ninguna norma de control interno relacionada con la venta de productos y mercancías en los mercados nacional e internacional, aun cuando el objeto social hace mención a la distribución y venta de productos, entre otras actividades a realizar. Al respecto, los artículos 35 y 36 de la LOCGRSNCF, señalan: “El Control Interno como un sistema que comprende el plan de organización, las políticas, normas, así como los métodos y procedimientos adoptados dentro de un ente u organismo sujeto a esta ley, para salvaguardar sus recursos, verificar la exactitud y veracidad de su información financiera y administrativa, promover la eficiencia, economía y calidad en sus operaciones, estimular la observancia de las políticas prescritas y lograr el cumplimiento de su misión, objetivos y metas”, y “Corresponde a la máxima autoridad jerárquica de cada organismo, organizar, establecer, mantener y evaluar el sistema de control interno, que comprende entre otros, las normas de organización, que deben ser adecuados a la estructura y fines de la empresa”, respectivamente. La inexistencia de normas y procedimientos para llevar a cabo los procesos de ventas y asistencia técnica en actividades para la promoción de venta, ocasiona que no se evalúe efectivamente la operación, lo que trae como consecuencia que la información administrativa y financiera carezca de instrumentos legalmente aprobados.

Al 31-12-2010, la maquinaria para el procesamiento de madera solicitada mediante el proceso de Procura Internacional para una Cooperativa, y que fue pagada, no se había despachado, ni se había recuperado el dinero desembolsado; además, no se constituyó garantía por parte de la empresa proveedora, a la cual se le colocó la orden de compra N° PYMI-0015/08-CP11724001 de fecha 03-04-2008, por un monto de US\$ 177.300,00. No obstante, el artículo 38 numeral 3 de la LOCGRSNCF, establece que el Sistema de Control Interno que se implante en los entes y organismos a que se refieren el artículo 9, numerales 1 al 11, deberá garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes: que se hayan previsto las garantías necesarias y suficientes para responder por las obligaciones que ha de asumir el contratista. Lo antes mencionado denota debilidades de control interno, por cuanto autorizaron el pago a la empresa proveedora de la totalidad del costo de la máquina solicitada por la Cooperativa, sin contar con las debidas garantías por parte del proveedor. Lo que trae como consecuencia la existencia de dinero perteneciente al Estado venezolano en poder del proveedor.

## Conclusiones

De la verificación efectuada a los procesos institucionales realizados por la empresa, se determinaron debilidades en los Sistemas de Control Interno, específicamente en cuanto a: la creación de la Oficina de Atención Ciudadana, los manuales en proceso de aprobación, las reformas al documento constitutivo que no fueron publicadas en Gaceta Oficial, los expedientes de personal, la prestación de la caución y los procedimientos aplicados por la Gerencia de Comercialización de INTERCVG para realizar la venta de productos y mercancías en los mercados nacionales e internacionales, así como, los procesos de contratación de empresas para la procura de bienes y materias primas en el mercado internacional, destinados a satisfacer los requerimientos de la Corporación Venezolana de Guayana (CVG) y sus empresas tuteladas.

## Recomendaciones

La máxima autoridad de CVG Internacional deberá:

- Girar las instrucciones pertinentes para la creación de la Oficina de Atención Ciudadana, y por ende para el fortalecimiento de la Participación Ciudadana.
- Continuar instrumentando la actualización de los manuales de organización y descripción de cargos que coadyuven con el Sistema Nacional de Control Fiscal.
- Tramitar con la Consultoría Jurídica del Ministerio de adscripción la publicación en Gaceta Oficial de las actas constitutivas de la empresa.
- Promover mecanismos de control que faciliten un adecuado sistema de archivo en cuanto a la preservación e integridad de los expedientes de personal, su localización oportuna, completa y actualizada, así como de las copias de los comprobantes de recepción de la declaración jurada de patrimonio y del seguro social, entre otros.
- Girar las instrucciones necesarias para que los funcionarios responsables de la administración, recepción, custodia y manejo de los fondos y bienes, den estricto cumplimiento a la observación y aplicación de las disposiciones legales que regulan la prestación de la caución.
- Gestionar la elaboración y diseño de los procedimientos administrativos necesarios que le permitan cumplir con el objeto social, en cuanto a la asistencia técnica relacionada con la exportación, distribución y venta de productos, equipos, maquinarias, repuestos, materias primas y cualquier otra clase de bienes, así como en actividades para la promoción de la venta, investigación de mercado y transferencia tecnológica, a las que hace referencia la cláusula sexta del Estatuto Social.
- Incorporar en el Sistema de Control Interno que se implante, mecanismos idóneos de supervisión y control que garanticen la exigencia de la emisión oportuna de las fianzas de fiel cumplimiento y anticipo, previo al inicio de la contratación.

#### **DESARROLLOS GRAN CARACAS, C.A. (HOTEL VENETUR ALBA CARACAS)**

##### **ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

Desarrollos Gran Caracas, C.A. (Hotel Venetur Alba - Caracas) es una empresa del Estado, con personalidad jurídica propia, constituida según consta en Acta Constitutiva y Estatutaria de fecha 06-06-2007, inscrita en el Registro Mercantil

VII de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y estado Miranda, bajo el N° 56, Tomo 746-A-VII, y modificada según Actas de Asambleas Extraordinarias de accionistas de fecha 07-04-2008, N° 51, Tomo 861-A-VII y Acta de Asamblea de fecha 01-08-2008, N° 28, Tomo 906-A-Mercantil VII.

Su objeto es todo lo relacionado con la administración, promoción, mercadeo, venta de servicios hoteleros, hospedaje, alimentos y bebidas, multipropiedad, hospitalidad y toda actividad vinculada con la industria hotelera en el ámbito nacional e internacional.

#### **Objetivo general**

Verificar las operaciones presupuestarias, financieras y administrativas, realizadas por la empresa Desarrollos Gran Caracas, C.A. (Hotel Venetur Alba - Caracas) relativas a la adquisición de materiales y suministros, así como cuentas por cobrar, a los fines de constatar la legalidad y sinceridad de las operaciones.

#### **Alcance y objetivos específicos**

La actuación de control se circunscribió a la verificación de las operaciones presupuestarias, financieras y administrativas, realizadas por la empresa Desarrollos Gran Caracas, C.A. durante el segundo semestre del año 2010 y el año 2011, en cuanto a la adquisición de materiales y suministros, cuentas por cobrar a clientes para el período 2007-2011 y los aspectos vinculados al Sistema de Control Interno; cuyos objetivos específicos estuvieron dirigidos a determinar la eficiencia en la administración de las cuentas por cobrar, constatar la situación patrimonial y financiera de la empresa y verificar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia presupuestaria. En tal sentido, se seleccionó una muestra incidental de 6 facturas por pagar a proveedores por Bs. 402,07 mil por concepto de adquisiciones de materiales y una muestra por Bs. 21,99 millones, equivalentes a 39,00% de las Cuentas por Cobrar Clientes.

#### **Observaciones relevantes**

Se determinó facturación con vencimientos de 1455 y 1070 días, por Bs. 1,87 millones y Bs. 17,76 millones, res-

pectivamente. No obstante que el Hotel estableció como plazo de vencimiento 20 días a partir de la recepción de la factura, según la planilla de “Solicitud de Crédito”. En este sentido, el artículo 479 del Código de Comercio (CC) Gaceta Oficial N° 475 Extraordinario de fecha 21-12-55 señala: “Todas las acciones derivadas de la letra de cambio contra el aceptante, prescriben a los 3 años contados desde la fecha del vencimiento”, considerándose por definición conceptual, la factura, como un título valor impropio, siendo la letra de cambio un título valor, ambas acciones prescriben a los 3 años a partir de su vencimiento. Ahora bien, el Manual de Normas de Control Interno sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente (Gaceta Oficial N° 38.282 de fecha 28-09-2005) en su numeral 4.4.7, dispone que “Los derechos y obligaciones de cada organismo se deben clasificar por fechas de antigüedad y de vencimiento, respectivamente, y un funcionario independiente del manejo de los fondos, créditos y obligaciones, debe realizar análisis y evaluaciones mensuales de los valores por cobrar y por pagar”. Tal situación se originó por la ausencia de políticas de crédito debidamente aprobadas por la máxima autoridad. Lo antes expuesto limitó por una parte, efectuar el análisis de crédito, a los fines de evaluar y determinar la cantidad máxima de crédito que puede conceder la empresa a cada cliente en particular, y por otra afectó la prestación del servicio, así como el cumplimiento de los compromisos asumidos con proveedores.

El Balance General (no auditado) arrojó una pérdida acumulada al 31-12-2011 de Bs. 13,93 millones, lo que representa 139 veces el capital pagado del Hotel. No obstante, el artículo 264 del CC establece: “(...) Cuando la disminución alcance a los dos tercios del capital, la sociedad se pondrá necesariamente en liquidación, si los accionistas no prefieren reintegrarlo o limitar el fondo social al capital existente”. Situación que tiene su origen ante la ausencia de políticas contables efectivas basadas en principios de contabilidad del sector público, así como la falta de acciones correctivas oportunas, lo cual se tradujo en el retardo de más de un año en el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Se observó que no se han efectuado los pagos de 6 facturas de proveedores vencidas para la adquisición

de bienes con más de 519 días de vencimiento por Bs. 402,07 mil, en virtud que el Hotel no disponía de liquidez al 31-12-2011. No obstante, el Manual antes citado, en su numeral 4.9.2 establece: “Antes de contraer compromisos, los responsables de la ejecución deberán verificar que el gasto tenga disponibilidad presupuestaria y financiera al momento de la operación.” Lo expuesto se debió a la carencia de políticas formales de cobranza a los clientes que permitiera disponer de los recursos financieros necesarios, por consiguiente, limitó a la empresa el cumplimiento de las obligaciones contraídas a corto plazo.

En la revisión de los expedientes pertenecientes al área de crédito y cobranzas, se constató entre otros: que las facturas con sus documentos soportes no son archivadas en orden cronológico; derechos cobrados en años anteriores y aún se encuentran en el expediente; no cuenta con solicitud de servicio; sin compromiso de pago por parte del cliente; los expedientes no contienen documentos relacionados con: planilla de solicitud de crédito, documento constitutivo, Gaceta Oficial donde establece la creación en caso de clientes gubernamentales, estados financieros, RIF, referencias bancarias y comerciales. Sobre estos particulares, el artículo 79 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP) Gaceta Oficial N° 39.556 de fecha 19-11-2010, establece que: “Los documentos comprobatorios de todo tipo de transacción económica financiera realizada por alguna de las unidades administradoras, deben conservarse organizados y numerados en orden consecutivo, en expedientes físicos para cada ejercicio económico financiero”, en concordancia con el artículo 23, numerales a) y b) de las Normas Generales de Control Interno (Gaceta Oficial N° 36.229 de fecha 17-06-97), cuya condición se debe a debilidades de control interno en cuanto a la revisión adecuada y permanente por parte de los responsables del área de archivo, respecto a los soportes documentales que los expedientes requieren contener. Lo cual origina que las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias y administrativas no estén respaldadas con la suficiente documentación justificativa, con información completa exacta y archivada siguiendo un orden cronológico u otros sistemas de archivo que faciliten su oportuna localización.

El Hotel no formuló el presupuesto para el ejercicio fiscal 2010. Al respecto, el artículo 108 del Reglamento N° 1 de la LOAFSP establece: “Las Sociedades mercantiles y demás entes descentralizados con fines empresariales, deben elaborar su presupuesto...”. Lo descrito se originó por debilidades de planificación, lo cual no permitió disponer de los créditos presupuestarios necesarios para haber suscrito compromisos financieros vinculados con la adquisición de bienes y prestación de servicios, incidiendo en la programación de las compras por dichos conceptos a contratar.

No ejecutó el presupuesto para el ejercicio fiscal 2011 dado que fue aprobado en Gaceta Oficial N° 6.062 Extraordinario de fecha 12-12-2011; aun cuando el artículo 66 de la ley ut supra, indica que los directorios o la máxima autoridad de los entes aprobarán el proyecto del presupuesto anual de gestión y lo remitirán a través del correspondiente órgano de adscripción a la Oficina Nacional de Presupuesto, antes del 30 de septiembre del año anterior al que regirá. Asimismo, el numeral 4.9.2 “Registro y Ejecución Presupuestaria” contenido en el Manual anteriormente citado, dispone que: “Cada organismo de la administración central y descentralizada funcionalmente debe registrar y controlar en el sistema de información sus operaciones de ejecución presupuestarias, para lo cual debe existir una unidad responsable de tales registros, la cual controlará la ejecución del presupuesto”, cuya situación se debió a que la Gerencia de Planificación y Presupuesto remitió el proyecto de presupuesto al órgano de adscripción en fecha 23-06-2011, es decir en forma extemporánea, por consiguiente la empresa ejecutó recursos financieros sin la respectiva aprobación del mismo.

No cuenta con un Manual Descriptivo de Cargos, ni de Normas y Procedimientos, a los fines de definir las funciones y actividades de las áreas operativas y administrativas de las dependencias que conforman la empresa. No obstante, los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), en concordancia con los artículos 11 al 14 de su Reglamento, definen que el control interno es un sistema que comprende entre otros las políticas, normas, así como los métodos y procedimientos adoptados dentro

de un ente u organismo sujeto a esta Ley, para salvaguardar sus recursos, verificar la exactitud y veracidad de su información financiera, administrativa y la calidad en sus operaciones, correspondiendo a las máximas autoridades jerárquicas de cada ente la responsabilidad de organizar, establecer, mantener y evaluar el Sistema de Control Interno. Situación que se origina en su transformación de empresa privada a empresa pública. Lo que conllevó a que las actividades operativas se ejecuten con prescindencia de procedimientos formalmente aprobados, limitando la implantación del Sistema de Control Interno adecuado a las exigencias de una empresa pública.

### Conclusiones

Se observaron situaciones vinculadas con aspectos financieros y presupuestarios, relacionados con facturación con vencimiento que excede los plazos establecidos; pérdida acumulada en el Balance General; pagos pendientes por Bs. 402,07 mil a proveedores de bienes; carencia de formulación y ejecución del sistema presupuestario público. Además, debilidades en la implantación del Sistema de Control Interno respecto a expedientes parcialmente sin soportes documentales y poco organizados, así como ausencia de manuales de normas y procedimientos.

### Recomendaciones

La Junta Directiva de la empresa Desarrollos Gran Caracas, C.A., debe:

- Establecer políticas formales de crédito y cobranza a los clientes, clasificadas por fechas de antigüedad y vencimiento, así como mecanismos efectivos de control interno que obliguen a análisis mensuales de los derechos y obligaciones del Hotel, a los efectos de disponer oportunamente de los recursos financieros para cumplir con los compromisos válidamente adquiridos.
- Realizar una auditoría a los estados financieros de la empresa a los fines de determinar la exactitud, confiabilidad y razonabilidad de las cifras, que coadyuve a la toma de decisiones en atención a la situación patrimonial del Hotel y permita tomar las acciones correctivas pertinentes.

- Girar las instrucciones que estime pertinentes a la Gerencia de Administración, dirigidas a asegurar que antes de proceder a contraer compromisos, los responsables verifiquen que el gasto a efectuarse cuente con la disponibilidad financiera necesaria, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a corto plazo así como de las cuentas pendientes de pago por concepto de facturas vencidas con proveedores de bienes y prestadores de servicios.
- Implantar como práctica administrativa, idóneos mecanismos de control interno para asegurar que todas las transacciones y operaciones sean respaldadas con la documentación necesaria, así como adecuados sistemas de organización y archivo.
- Adaptar como empresa pública del Estado el proceso presupuestario a las premisas contenidas en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, su Reglamento N° 1, así como los lineamientos técnicos dictados por la ONAPRE.
- Elaborar y aprobar el Manual Descriptivo de Cargos y de Normas y Procedimientos que definan las funciones y orienten en forma sistemática y secuencial las actividades inherentes a las áreas medulares y de apoyo, a los fines de fortalecer el sistema de control interno.

### **LOGÍSTICA CASA, LOGICASA, S.A. (LOGICASA)**

#### **PROCESO DE SELECCIÓN, CONTRATACIÓN Y RECEPCIÓN EN LAS ADQUISICIONES DE BIENES**

Empresa del Estado, con personalidad jurídica propia de derecho público constituida de acuerdo con las normas de derecho privado, tiene por objeto la ejecución de todas las actividades propias y necesarias de almacenamiento seco, refrigerado, empaquetado, distribución y transporte de productos alimenticios de origen nacional o extranjero, con el propósito de fortalecer la seguridad alimentaria nacional, garantizando el abastecimiento de alimentos en el territorio venezolano, mediante la utilización de maquinarias y equipos de alta tecnología; además de realizar cualquier actividad de lícito comercio conexas, complementaria, suplementaria o relacionada con las anteriores. El Presupuesto de Ingresos y Gastos para los años 2007 y 2008 (Gacetas Oficiales Nos 5.834 y 5.865 ambos Extraordinario de fechas 28-12-2006 y 27-12-2007, respectivamente), fue de

Bs. 26,63 millones y Bs. 111,26 millones, en ese orden, de los cuales se destinaron a los proyectos Bs. 19,30 millones y Bs. 41,81 millones, equivalentes a 72,47% y 37,58%, respecto a los presupuestos iniciales aprobados para esos años.

### **Objetivo general**

Análisis selectivo de las operaciones administrativas, presupuestarias y financieras realizadas por la empresa Logística Casa, LOGICASA, S.A., relacionadas con el Plan de Inversiones 2007-2008 y con la Orden de Compra N° LOG-OC-000281 de fecha 07-10-2009, a los fines de constatar su legalidad y sinceridad.

### **Alcance y objetivos específicos**

La actuación se circunscribió a verificar la legalidad y sinceridad del proceso de selección, contratación y recepción en las adquisiciones de bienes, tanto del Plan de Inversiones 2007-2008, como de la Orden de Compra N° LOG-OC-000281, de fecha 07-10-2009; y a determinar la existencia y aplicación de mecanismos de control interno para las adquisiciones, en particular en la recepción de bienes y de los documentos de las compras. A tales efectos, se tomó una muestra de 14 expedientes de órdenes de compras de un total de 20, por Bs. 39,67 millones, que representan 81,10% del monto total de los recursos asignados a las referidas contrataciones de Bs. 48,91 millones.

### **Observaciones relevantes**

Fueron otorgadas 4 órdenes de compra por Bs. 5,94 millones mediante el procedimiento excepcional de adjudicación o contratación directa, sin evidenciarse el acto motivado que justifique adecuadamente su procedencia, siendo que individualmente superan las 1.100 unidades tributarias (UT). No obstante, el artículo 87, numeral 1 de la Ley de Licitaciones (LL) vigente para la fecha de las operaciones (Gaceta Oficial N° 5.556 Extraordinario de fecha 13-11-2001), establece que se puede proceder por adjudicación directa en el caso de la adquisición de bienes o contratación de servicios, si el contrato a ser otorgado es por un precio estimado de hasta 1.100 UT, en concordancia con lo previsto en el artículo 88 de la citada Ley, así como a

lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas (LCP), Gaceta Oficial N° 38.895 de fecha 25-03-2008, que señala en el artículo 76, que se podrá proceder excepcionalmente a la contratación directa cuando la máxima autoridad del ente contratante, mediante acto motivado, justifique adecuadamente su procedencia. Las situaciones antes descritas se originaron por debilidades en la implantación de un adecuado Sistema de Control Interno, que incluya el manejo administrativo del proceso de selección, y un efectivo control y seguimiento, en cuanto a cumplir con los requisitos, formalidades y principios establecidos en las leyes aplicables a la materia. Lo que trae como consecuencia, que no se garantice la eficiencia de los procesos administrativos involucrados en la ejecución del Plan de Inversiones para los referidos años fiscales.

En 6 de los expedientes de las órdenes de compra no se evidenció ni fue suministrado documento alguno que permita constatar el aporte del 1,00%, correspondiente al establecimiento del compromiso de responsabilidad social de los contratos u órdenes de compra, por Bs. 29.397,63. No obstante, el artículo 95 numeral 3 de la LCP, establece que la contratación debe contener, entre otros aspectos, el cumplimiento del compromiso de responsabilidad social, cuyo cálculo fue estimado previamente en las condiciones generales de las órdenes de compra. Por su parte, el artículo 6, numeral 19 de la citada Ley lo define como: todos aquellos acuerdos que los oferentes establecen en su oferta, para la atención de por lo menos una de las demandas sociales relacionadas con la ejecución de proyectos de desarrollo socio comunitario, y que satisfaga las necesidades prioritarias del entorno social del órgano o ente contratante, entre otras. Al respecto, la Gerencia de Administración y Finanzas, no ha implementado efectivos mecanismos de control y seguimiento de los procesos de verificación de los requisitos y formalidades previstos en las leyes aplicables en la materia. Lo que trae como consecuencia, que la empresa LOGICASA no garantizara satisfacer las necesidades prioritarias de la población del país menos favorecidas.

Se evidenció que la Orden de Compra N° LOG-CP-009 de fecha 21-10-2008, por Bs. 640.000,00, equivalente a 13.913 UT, destinada a la adquisición de 4 vehículos, fue otorgada bajo la modalidad de consulta de precio siendo

que correspondía la aplicación de la modalidad de concurso cerrado, ya que de acuerdo con el monto de la contratación ésta superaba las 5.000 UT. Sobre el particular, la LCP establece en su artículo 61 que puede procederse por concurso cerrado en el caso de la adquisición de bienes o prestación de servicios, si el contrato a ser otorgado es por un precio estimado superior a 5.000 UT y hasta 20.000 UT. La situación planteada se originó al no haberse establecido medidas de control eficientes y efectivas por parte de la comisión de contrataciones, que permitieran asegurar la aplicación de la normativa dictada al efecto, sino que por el contrario se procedió a la aplicación de la modalidad de consulta de precio sin considerar el monto estimado para ese proceso, vulnerando los principios de economía, planificación, transparencia, honestidad, eficiencia, igualdad, competencia y publicidad establecidos en la respectiva Ley.

No se evidenció la recepción de 2 de los 6 cauchos comprados por LOGICASA, a través de la Orden de Compra N° LOG-OC-000281 de fecha 07-10-2009 por Bs. 2,46 millones, observándose además que el resto de los bienes suministrados fueron entregados con retraso de 5 días, así como de 35 días según Actas de Entrega de Bienes. Al respecto, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOGRSNCF), Gaceta Oficial N° 37.347 de fecha 17-12-2001, en el artículo 38, segundo párrafo, numeral 4, señala que el Sistema de Control Interno que se implante en los entes y organismos deberá garantizar que antes de proceder a realizar pagos, los responsables se aseguren que se corresponden con compromisos ciertos y debidamente comprobados. Adicionalmente, en el punto 3, referido al plazo de entrega de las condiciones generales de la citada orden de compra, se señala que la entrega de los bienes será realizada por la empresa dentro de un lapso de 15 días contados a partir del recibo de la misma. Todo lo expuesto tuvo su origen en debilidades de control interno de la Gerencia de Administración y Finanzas, en cuanto al control previo al pago y de la revisión de la documentación presentada por la Coordinación Técnica de la empresa. El haber pagado sin recibir la totalidad de la orden de compra originó una diferencia de más, por Bs. 6.798,00, lo que afectó negativamente los intereses y el patrimonio de la empresa, evidenciándose debilidades en el control y seguimiento que deben ejercer



los que tienen la responsabilidad de administración, específicamente sobre los mecanismos de recepción de los bienes, así como de los plazos previstos para la entrega.

### Conclusiones

Como resultado del análisis selectivo practicado a las compras ejecutadas con cargo al Plan de Inversiones 2007-2008, ya la Orden de Compra N° LOG-OC-000281 de fecha 07-10-2009, se evidenció que: 4 órdenes de compra fueron otorgadas mediante el procedimiento excepcional de adjudicación o contratación directa, sin evidenciarse el acto motivado que justifique adecuadamente su procedencia; en 6 de los expedientes de las órdenes de compra no se evidenció ni fue suministrado documento alguno que permita constatar el aporte del 1,00%, correspondiente al establecimiento del compromiso de responsabilidad social, por Bs. 29.397,63; se adquirieron 4 vehículos bajo la modalidad de consulta de precio, siendo que correspondía la aplicación de la modalidad de concurso cerrado, así mismo, no se recibió 2 de los 6 cauchos comprados a través de la Orden de Compra N° LOG-OC-000281 de fecha 07-10-2009, observándose que el resto de los bienes suministrados fueron entregados con retraso de 5 días y 35 días, según Actas de Entrega de Bienes.

### Recomendaciones

El Presidente y demás miembros de la Junta Directiva de Logística Casa, LOGICASA, S.A., deben:

- Implementar mecanismos de supervisión, control y seguimiento necesarios en los procesos de selección y adjudicación de las órdenes de compra emitidas, así como en la conformación de los soportes documentales y técnicos, para que se adecúen a la normativa legal y sublegal que regula la materia, garantizando la transparencia de los procesos.
- Instituir dentro de su Sistema de Control Interno mecanismos idóneos de supervisión y control que garanticen la requisición de los aportes del 1,00%, correspondiente al compromiso de responsabilidad social.
- Promover mecanismos de control que faciliten un adecuado sistema de archivo, que permita la localización oportuna de los documentos contenidos en los expedientes de las órdenes de compra relacionadas con el plan de inversiones.

- Constatar que los bienes sean entregados en el tiempo convenido.

### PDVSA GAS, S.A.

ADQUISICIÓN DE BIENHECHURÍAS DEL SECTOR SANTA ROSA, MUNICIPIO VALDEZ DEL ESTADO SUCRE

Empresa del Estado venezolano, filial de Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA), que tiene por objeto realizar las actividades de: exploración, explotación, recolección, almacenamiento, procesamiento, industrialización, transporte, distribución y comercialización de los hidrocarburos gaseosos, sus productos y subproductos.

Mediante Decreto N° 3.843 de fecha 22-08-2005 (Gaceta Oficial N° 38.266 de fecha 06-09-2005), se procedió a desafectar del régimen de uso agrario un lote de terreno para la ejecución de la obra Complejo Industrial Petrolero, Gasífero y Petroquímico Antonio José de Sucre Gran Mariscal de Ayacucho (CIGMA) y sus obras inherentes o conexas, para la construcción de la infraestructura requerida a fin de incorporar al mercado interno el gas proveniente de los desarrollos de gas costa afuera, en el oriente del país. También ordenó efectuar las negociaciones y expropiaciones que fueran necesarias, totales o parciales según el caso, de los inmuebles y demás bienes comprendidos dentro del área señalada, quedando autorizada la empresa PDVSA Petróleo, S.A., por cuenta propia, para realizar las negociaciones y expropiaciones.

### Objetivo general

Verificar las operaciones realizadas por PDVSA Gas, S.A., en la adquisición de bienhechurías ubicadas en el sector Santa Rosa, municipio Valdez del estado Sucre, a los fines de constatar su legalidad y sinceridad.

### Alcance y objetivos específicos

La actuación se circunscribió a la revisión y evaluación de las actividades desarrolladas por PDVSA Gas, S.A., para la adquisición de bienhechurías ubicadas en el estado Sucre durante el año 2007, con ocasión al desarrollo del proyecto; cuyos objetivos específicos estaban dirigidos a

verificar la legalidad y sinceridad en la adquisición de las bienhechurías, así como constatar la situación en la que se encontraban los terrenos, seleccionándose una muestra por Bs. 28,54 millones, equivalentes al 66,72% del total de las bienhechurías adquiridas por Bs. 42,78 millones, y la inspección en 4 áreas de los mismos.

### Observaciones relevantes

No se evidenció un acto administrativo mediante el cual se autorizara a PDVSA Gas, S.A., para llevar a cabo las negociaciones de las bienhechurías con motivo del desarrollo del proyecto. No obstante que en el Decreto N° 3.843 de fecha 22-08-2005 se estableció en el artículo 6, que se autorizaba a la empresa PDVSA Petróleo, S.A., para que por cuenta propia realizara las negociaciones y expropiaciones, subrogándose en los derechos y obligaciones que le corresponden a la República por tales conceptos. Situación que obedece a la ausencia de delimitación de funciones, atribuciones y competencias entre PDVSA y sus empresas filiales. Lo que trae como consecuencia que las adquisiciones las realizara un ente distinto al autorizado.

En los archivos de PDVSA Gas, S.A., no se evidenció documentación que respalde históricamente las operaciones financieras realizadas con ocasión de las transacciones de las bienhechurías adquiridas a los productores afectados por el Proyecto, como los expedientes de cada beneficiario contentivos de los cálculos de dichas operaciones, toda vez que fueron remitidos a PDVSA Petróleo, S.A. Al respecto, el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), Gaceta Oficial N° 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010, señala que el control interno es un sistema que comprende el plan de organización, las políticas, normas, así como los métodos y procedimientos adoptados dentro de un ente u organismo sujeto a esta Ley, para salvaguardar sus recursos, así como verificar la exactitud y veracidad de su información financiera y administrativa. Por su parte, el artículo 36 *ejusdem*, en concordancia con el artículo 134 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP), Gaceta Oficial N° 38.661 de fecha 11-04-2007 vigente para la ocurrencia de los hechos, señalan que corresponde a las máximas

autoridades jerárquicas de cada ente la responsabilidad de organizar, establecer, mantener y evaluar el Sistema de Control Interno, el cual debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y fines del ente. Dicha situación se debe a que la empresa no contó con manuales de normas y procedimientos aprobados por la máxima autoridad, que formen parte de su control interno. En consecuencia, no fueron evidenciados los soportes justificativos que respalden las transacciones administrativas y financieras, limitando la rendición de cuenta sobre la referida gestión.

De la revisión y análisis efectuado a 12 expedientes por Bs. 28,54 millones, equivalentes al 66,72% del total de bienhechurías adquiridas por Bs. 42,78 millones, suministrados por la Gerencia General de la División de Exploración y Producción (E&P) Costa Afuera de PDVSA Petróleo, S.A., quien tiene los expedientes bajo custodia, se observó en los datos contenidos en las Hojas de Cálculo para Cultivos elaborados por PDVSA Gas, S.A., que soportan el formato denominado Resumen de Avalúo en los cuales se detallan las indemnizaciones por los conceptos que en ellos se indican, tales como: cultivos agrícolas y especies forrajeras, construcciones e instalaciones rurales, mejoras a la tierra e infraestructuras, valor a la tierra y afectación a la unidad de producción, entre otros, que no se logró determinar cuáles fueron los costos referenciales aplicados por dicha empresa para establecer el precio unitario, según el tipo de unidad de cada cultivo agrícola o especie forrajera que se indican en los mencionados formatos de Resumen de Avalúo. Asimismo, no consta en los expedientes documentación que indique el valor de mercado vigente para el momento de la realización de los cálculos de los cultivos agrícolas. No obstante lo establecido en el artículo 38, numeral 4 de la LOCGRSNCF, el cual indica que el sistema de control interno que se implante en los entes y organismos, deberá garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, que impliquen compromisos financieros, los responsables deben asegurarse que los precios sean justos y razonables. Igualmente, lo establecido en los precitados artículos 35 y 36 *ejusdem*, en concordancia con el citado artículo 134 de la LOAFSP. Ello obedece a que no se implementaron mecanismos de control interno que permitieran dejar constancia de los valores considerados para realizar dichos cálculos, a los fines de facilitar la rendición de cuenta y mostrar la transparencia en el proceso

de determinación de costos de producción para cultivos y especies forrajeras, lo cual limita verificar la sinceridad, veracidad y razonabilidad de los cálculos realizados para el pago de las bienhechurías adquiridas.

En 12 expedientes se observaron discrepancias entre los montos señalados en los resúmenes de avalúo, los documentos de registro de venta y los convenios de indemnización contenidos en cada expediente. Al respecto, la LOCGRSNCF en el artículo 38, numerales 1, 2 y 4, establece que el Sistema de Control Interno que se implante en los entes y organismos deberá garantizar que antes de proceder a realizar pagos, los responsables se aseguren que: se haya dado cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; estén debidamente imputados a créditos del presupuesto o a créditos adicionales legalmente acordados y se realicen para cumplir compromisos ciertos y debidamente comprobados. Tal situación evidencia debilidades en el Sistema de Control Interno, al no establecer mecanismos o métodos que permitan verificar la información que en los distintos documentos correspondía observar y supervisar, en consecuencia los montos señalados en los distintos documentos no coinciden.

En 8 expedientes se determinaron discrepancias al comparar el inventario de cultivos relacionado en cada documento de registro de venta, con los formatos de resúmenes de avalúo de cada beneficiario. Al respecto, el artículo 38, numeral 4, de la LOCGRSNCF establece que el Sistema de Control Interno que se implante en los entes y organismos deberá garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, los responsables se aseguren que los precios sean justos y razonables. Lo anterior evidencia debilidades en el Sistema de Control Interno, al no establecer mecanismos o métodos que permitan demostrar la transparencia en la metodología aplicada para determinar de manera sincera los datos y montos señalados en los documentos de adquisición de bienhechurías, debidamente registrados. Lo que trae como consecuencia que la información contenida en los citados documentos carezca de veracidad, sinceridad y confiabilidad.

En inspección *in situ* practicada en fecha 29-03-2011 en 4 áreas de los terrenos objeto de negociación, se observó:

en un área las bienhechurías totalmente demolidas, solo se mantenían en pie las estructuras de un tanque de agua; en otra se verificó la existencia de una casa que se encontraba ocupada por efectivos de la Guardia Nacional, con visibles signos de deterioro, así como árboles frutales y ornamentales en las adyacencias de la vivienda; en 2 áreas predomina la maleza, limitando el acceso a los terrenos; se verificó la deforestación de áreas circunvecinas así como levantamiento de viviendas informales, pero no se visualizó la construcción de ningún tipo de infraestructura relacionada con el proyecto. No obstante que el artículo 5 del Decreto N° 3.843, señala que debe procederse a efectuar las negociaciones y expropiaciones que sean necesarias, totales o parciales según el caso, de los inmuebles y demás bienes comprendidos dentro del área señalada en el artículo 3° del Decreto, a los efectos de la ejecución de las obras. Dicha situación denota debilidades inherentes a la planificación, el cual es un principio fundamental de la Administración Pública, en consecuencia, los terrenos que fueron objeto de desocupación permanecen baldíos y propensos a ser invadidos, lo que conllevaría a incurrir en costos adicionales por desalojos y demolición de nuevas viviendas, entre otros, y por consiguiente un atraso en el normal desarrollo del proyecto.

### **Conclusiones**

De la verificación a las operaciones efectuadas en la adquisición de bienhechurías, se determinaron situaciones contrarias a lo establecido en el Decreto Presidencial N° 3.843, como debilidades en el Sistema de Control Interno implementado por ausencia de normativa y falta de sinceridad en la determinación de los montos a pagar a los beneficiarios de dichas bienhechurías, así como retraso en la ejecución del proyecto.

### **Recomendaciones**

- PDVSA y sus empresas filiales deben asumir individualmente las atribuciones que les son otorgadas por norma legal o sublegal, a los fines de cumplir con los principios y lineamientos de la organización y funcionamiento de la Administración Pública Nacional y Entes de la Administración Descentralizada Funcionalmente; así como

regular los compromisos de gestión; crear mecanismos para promover la participación y el control sobre las políticas y resultados públicos.

- La Asamblea de Accionistas de PDVSA Gas, S.A., como máxima autoridad jerárquica de acuerdo con la cláusula 4 de sus estatutos, y en atención a las operaciones realizadas en la adquisición de las bienhechurías, debe elaborar un acto administrativo en el cual le ceda los derechos a la empresa PDVSA Petróleo, S.A., de ser procedente, de todos los bienes adquiridos que se encontraban dentro del área señalada en el artículo 3 del Decreto N° 3.843, el cual debe ser debidamente protocolizado.

El Comité Ejecutivo de PDVSA Gas, S.A., en atención a la cláusula 29 de sus estatutos, debe:

- Establecer las normas y procedimientos relacionados con el resguardo y custodia de documentos que respaldan las operaciones administrativas, financieras, técnicas y presupuestarias.
- Contemplar dentro del Sistema de Control Interno de la empresa los mecanismos idóneos de supervisión y control, en la redacción de los documentos y actos administrativos relacionados con formatos e informes técnicos, para que se detalle de manera clara y precisa los procesos, datos y fuentes que sustentan los cálculos utilizados en la determinación de costos de producción o de cualquier otra actividad, distinta a su naturaleza y fines.
- Identificar los responsables, cargos y roles que cumplen los servidores públicos dentro de los procesos. En el caso que amerite la participación de especialistas en determinadas materias, verificar su acreditación, a los fines de comprobar la veracidad, sinceridad y confiabilidad de la información.
- Someter a la aprobación de la máxima autoridad de la empresa, todos los instrumentos elaborados a los fines de promover la eficacia y eficiencia de las operaciones.
- La máxima autoridad de PDVSA Petróleo, S.A., Asamblea de Accionistas, de conformidad con lo establecido en la cláusula 4 de sus estatutos, debe elaborar un plan en el que se concreten las acciones a desarrollar en un determinado período para llevar a cabo la ejecución del proyecto, especificando tanto los recursos humanos como financieros para acometerlas, a los fines de garan-

tizar el logro de objetivos y metas institucionales con el adecuado y racional manejo de los recursos públicos, y poder así salvaguardar los invertidos en dicho proyecto.

#### **PDVSA SERVICIOS, S.A. - DIVISIÓN OCCIDENTE**

PROCESO DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN PARA EL SERVICIO DE INSPECCIÓN A FLOTE Y ACONDICIONAMIENTO DE LAS GABARRAS

La creación de la empresa PDVSA Petróleo, S.A., consta en documento Constitutivo y Estatutario de fecha 09-05-2001, inscrito en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y estado Miranda. Cabe destacar, que PDVSA Servicios, S.A. fue creada en fecha 27-12-2007, siendo el documento constitutivo estatutario, debidamente inscrito en el citado Registro Mercantil, con el fin de asumir las actividades inherentes a los servicios de construcción y mantenimiento de pozos petroleros.

PDVSA Petróleo, S.A. y PDVSA Servicios, S.A. son empresas del Estado, y tienen por objeto, primero: realizar las actividades de exploración, explotación, transporte, manufactura, refinación, almacenamiento, comercialización o cualquier otra actividad en materia de petróleo y demás hidrocarburos; y segundo: proveer por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, servicios de construcción y mantenimiento de pozos petroleros.

En fecha 09-02-2006, los representantes de los Distritos Maracaibo, Lagunillas, Tía Juana y Tomoporo, así como representantes de las gerencias de Coordinación Operacional, Servicios Industriales y Gas Asociado de Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA), suscribieron un documento señalando las condiciones de la infraestructura causadas por mantenimiento diferido para que se ejecutara un Plan Extraordinario de Mantenimiento en PDVSA Exploración y Producción (E&P) Occidente. La Junta Directiva en reunión N° 2006-02 de fecha 16-02-2006, con la finalidad de recuperar las condiciones de operatividad, confiabilidad y seguridad de las instalaciones operacionales de E&P en la citada División, aprobó declarar la emergencia por las deficientes condiciones de infraestructura causadas por obras de mantenimiento diferido y ejecutar el Plan Extraordinario de Mantenimiento propuesto.

## Objetivo general

Verificar los procesos utilizados por PDVSA Petróleo, S.A., y PDVSA Servicios, S.A., División Occidente, en la selección y contratación de las empresas para el servicio de inspección a flote y acondicionamiento de las gabarras denominadas GP-12, GP-22 y C-94, vinculados con los trabajos de adecuación y mantenimiento, así como su ejecución a los fines de constatar su legalidad y sinceridad.

## Alcance y objetivos de la actuación

La actuación se circunscribió al análisis selectivo de los procesos utilizados durante el período comprendido desde el año 2006 hasta el primer trimestre del año 2009, por la Gerencia de E&P de PDVSA Petróleo, S.A., y PDVSA Servicios, S.A., División Occidente, en la selección y contratación de empresas para llevar a cabo los servicios de inspección a flote y acondicionamiento de las gabarras denominadas GP-12, GP-22 y C-94, cuyos objetivos específicos estuvieron dirigidos a verificar los procesos de selección y contratación aplicados por las citadas empresas del Estado para los trabajos de adecuación y mantenimiento, así como su ejecución. A tales efectos, se seleccionaron los 6 contratos suscritos para el citado servicio por Bs. 29,87 millones, e inspección en las referidas gabarras.

## Observaciones relevantes

Se constató que los documentos correspondientes a los expedientes administrativos relativos a los procesos de contratación bajo la modalidad de Concurso Abierto, se encontraban archivados de manera dispersa. Al respecto, la Ley de Contrataciones Públicas (LCP) Gaceta Oficial N° 38.895 de fecha 25-03-2008, contempla en el artículo 14, que todos los documentos, informes, opiniones y demás actos que se reciban, generen o consideren en cada modalidad de selección de contratistas establecido en la presente Ley, deben formar parte de un expediente por cada contratación. Este expediente deberá ser archivado por la unidad administrativa financiera del órgano o ente contratante manteniendo su integridad. De este modo, a pesar de lo mencionado supra no se establecieron medidas eficientes de control que permitieran elaborar y resguardar

en un expediente único, toda la documentación inherente a los procesos de contratación, así como contar con un sistema de archivo que facilite su oportuna localización; en consecuencia no existen controles internos adecuados que permitan tanto a la administración activa como a los órganos de control fiscal, verificar si la empresa cumplió con los requisitos contemplados en la norma.

Así mismo, no fueron suministradas las publicaciones del llamado a los Concursos Abiertos Nos. 2008-010-111-1-0 y 2009-010-120-1-0; al respecto, la LCP en el artículo 57 establece que las publicaciones del llamado a Concurso Abierto se realizarán durante 2 días continuos, en uno de los diarios de mayor circulación nacional y uno de la localidad donde se vaya a suministrar el bien o servicio, o ejecutar la obra. Esta deficiencia se origina por las debilidades del Sistema de Control Interno en cuanto a la implementación de los correctivos adecuados y oportunos, a los fines de que se realizara la verificación previa de los requisitos y formalidades exigidos en las disposiciones legales que regulan la materia de contrataciones, en consecuencia se vulnera el principio de publicidad establecido en el artículo 2 de la LCP.

No fue suministrado el acto motivado mediante el cual fue declarado desierto el proceso de contratación signado con el N° 2009-010-020-1-0, en su defecto consta una comunicación de fecha 17-02-2009 dirigida a las empresas participantes, indicando en el asunto: suspensión de recepción y apertura de sobres de manifiesto de voluntad y oferta económica, y que dicha suspensión estaría vigente hasta nuevo aviso. La LCP en el artículo 82 establece que en todas las modalidades reguladas por la Ley, el órgano o ente contratante puede suspender el procedimiento mediante acto motivado, mientras no haya tenido lugar el acto de apertura de sobres contentivos de manifestaciones de voluntad u ofertas, según el caso. Lo antes descrito, obedece a la ausencia de una supervisión efectiva por parte de los funcionarios que tienen a cargo el control y seguimiento de los procesos administrativos de contratación, quienes deben alertar a las autoridades en caso de suspensión o terminación de los citados procesos. En consecuencia, se limitó a los órganos de control fiscal la verificación por parte de la empresa de los requisitos contemplados en la norma.

Por otra parte, fue suscrito un contrato entre PDVSA Petróleo, S.A. y una cooperativa por un monto de Bs. 2,84 millones, sin embargo la capacidad estimada de contratación de la citada cooperativa se ponderó por debajo (Bs. 2,30 millones), quedando con un nivel de contratación de categoría C, no obstante a que el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Licitaciones (Gaceta Oficial N° 38.313 de fecha 14-11-2005) señala que la calificación financiera se determinará valorando la información presentada en el Registro Nacional de Contratistas, con el objeto de establecer objetivamente la capacidad financiera estimada a los fines de la contratación. Tal situación obedece a debilidades en el Sistema de Control Interno del ente contratante, al no establecerse las medidas eficientes de revisión y control en el cumplimiento de los requisitos que en materia de contrataciones le corresponde observar, lo que conllevó a que no se garantizara, en términos de eficacia y eficiencia, el financiamiento de la ejecución del citado contrato, por cuanto la contratista tuvo que recurrir a una subcontratación para cumplir con el servicio.

Adicionalmente, no fue suministrada la documentación que justificara la ejecución financiera por Bs. 1,13 millones, correspondiente a una porción del anticipo otorgado por Bs. 1,42 millones a una cooperativa con ocasión del contrato suscrito en fecha 06-11-2006. Igualmente, no se evidenciaron todos los reportes diarios de actividades sobre la gabarra denominada C-94 que respaldaran la ejecución del contrato N° 4600020346; ni las valuaciones que respaldaran los pagos efectuados con ocasión de la ejecución de 2 contratos. Al respecto, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF) Gaceta Oficial No 37.347 de fecha 17-12-2001, establece en el artículo 38, que el Sistema de Control Interno que se implante en los entes y organismos deberá garantizar que antes de proceder a realizar pagos, los responsables se aseguren: 1. Que se haya dado cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y 4. Que se realicen para cumplir compromisos ciertos y debidamente comprobados. Lo anteriormente expuesto obedeció a que no se han tomado las medidas necesarias para implantar un Sistema de Control Interno adecuado en materia de contrataciones, a fin de que todas las

transacciones y operaciones estén debidamente respaldadas, así como archivadas en un expediente único que facilite su oportuna localización. Esta situación limitó la realización del análisis y verificación de los resultados de cada operación por parte de los órganos de control fiscal, así como la verificación de la sinceridad de los montos pagados por los servicios contratados.

Así mismo, en las inspecciones *in situ* a las gabarras, se observó que las denominadas GP-12 y GP-22 presentaban: condiciones físicas de sus componentes con alto grado de corrosión y golpes; equipos fuera de servicio o funcionamiento; dispositivos eléctricos y ductos del aire acondicionado desmantelados; ausencia de aparatos mecánicos y motores; así como lotes de basura y escombros en diferentes cubiertas. No fue posible inspeccionar en una gabarra la sala de bombas de lodo y de servicios; y en la otra, el área de acomodaciones, por no estar dadas las condiciones. En la gabarra denominada C-94 el casco del lado de babor presentaba alto grado de corrosión, asimismo, fue imposible ingresar al interior de la misma por no estar dadas las condiciones seguras para abordarla. La Ley de Conservación y Mantenimiento de los Bienes Públicos (Gaceta Oficial N° 38.756, de fecha 28-08-2007) en el artículo 20, establece que: “los entes u órganos del sector público sujetos a esta Ley, tendrán a su cargo y bajo su responsabilidad las gestiones permanentes de conservación y mantenimiento de los bienes, equipos y demás instalaciones, adscritos o que sean propios”. Igualmente, el artículo 5, numerales 1 y 2 de la citada Ley, indica que el Estado intervendrá en la conservación de los bienes de los sujetos a que se refiere el artículo 4 de la misma, para: 1. Garantizar la calidad de los bienes públicos y privados de uso público, y resguardar los bienes públicos del deterioro prematuro con la consecuente pérdida de patrimonio. 2. Evitar la negligencia y la desidia en el manejo de los bienes públicos y privados de uso público. De este modo, debido a debilidades en la ejecución de las labores de supervisión, control y seguimiento en la guarda y custodia de los bienes de la Nación, en el caso que nos ocupa de las gabarras denominadas GP-12, GP-22 y C-94, se ocasionaron posibles daños al patrimonio de la empresa del Estado y se evidenció el descuido en el mantenimiento y resguardo de los bienes por trabajos que se pagaron y no se mantienen en el tiempo.

Adicionalmente, no fue suministrado el documento donde se dejara constancia de las políticas a seguir en relación con los Programas Anuales de Mantenimiento Preventivos y Predictivos de Infraestructura y Activos, propiedad de la División Occidente, correspondientes a los años 2006-2009; ni se evidenciaron los planes operativos anuales de dicha División que permitieran verificar si los citados servicios fueron planificados. A tal efecto, el artículo 50 de la Ley Orgánica de Planificación (Gaceta Oficial N° 5.554 Extraordinario de fecha 13-11-2001) establece que cada uno de los órganos y entes de la administración pública debe elaborar su respectivo plan operativo donde se concreten los programas, proyectos y acciones a desarrollar en el año fiscal correspondiente, de conformidad con las directrices del Plan Operativo Anual Nacional. Asimismo, el artículo 22 *ejusdem*, señala que los órganos y entes de la administración pública deben remitir al Ministerio de Planificación y Desarrollo tales programas de inversión, planes operativos y respectivos presupuestos (actual Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Finanzas). Todo ello se origina por la inexistencia de un Sistema de Control Interno adecuado que contemple la planificación de las actividades a realizar por la empresa del Estado, como una función institucional permanente sujeta a evaluación constante; lo que trajo como consecuencia limitaciones para ejercer un efectivo control y seguimiento sobre las actividades que ésta debió ejecutar, así como aplicar correctivos con el fin de que se garantizara el cumplimiento de los objetivos en términos de eficiencia y eficacia, que aseguraran el buen manejo de los recursos públicos que le fueron asignados.

### Conclusiones

Se determinaron situaciones que difieren del marco legal y sublegal relacionadas con la selección y contratación de empresas para la ejecución del servicio de inspección a flote y acondicionamiento de las gabarras, por cuanto: los documentos derivados de 2 contrataciones bajo la modalidad de Concurso Abierto se encontraban archivados de manera dispersa; las publicaciones del llamado al citado concurso no fueron suministradas, ni tampoco el acto motivado mediante el cual fue declarado desierto el proceso

N° 2009-010-020-1-0; un contrato fue adjudicado a una cooperativa con capacidad financiera estimada de contratación inferior al monto del mismo; no fue suministrada la documentación que justificara la ejecución financiera de una porción del anticipo otorgado a una cooperativa, ni reportes diarios de una gabarra, así como las valuaciones que respaldaran los pagos de 2 contratos. En las inspecciones a las gabarras se observó alto grado de corrosión y en una no fue posible ingresar a su interior. No se evidenciaron Programas Anuales de Mantenimiento Preventivos y Predictivos de Infraestructura y Activos propiedad de la División Occidente; ni de los planes operativos anuales de dicha División.

### Recomendaciones

Se exhorta a las máximas autoridades de la empresa PDVSA Servicios, S.A. a acatar las recomendaciones indicadas a continuación:

- Instar a la gerencia de contrataciones a implementar mecanismos efectivos de control y supervisión, destinados a asegurar que todas las transacciones y operaciones administrativas, técnicas, presupuestarias y financieras, derivadas de los procesos de contratación, se organicen en un expediente único resguardado en un área de archivo que se encuentre debidamente protegida contra cualquier riesgo, a los fines de facilitar su oportuna localización y el cumplimiento de las competencias de control posterior que legalmente tienen atribuidos los órganos de control fiscal.
- Girar instrucciones a la gerencia contratante, para adoptar las acciones pertinentes orientadas a asegurar la verificación previa de los requisitos y formalidades relativas a: las publicaciones del llamado a los concursos abiertos, la elaboración del acto motivado en los casos de suspensión de procedimientos de selección de contratistas y la validación de datos de las empresas oferentes en el RNC, en cuanto al nivel estimado de contratación.
- Instar a la Gerencia de Administración o a su equivalente, a garantizar que antes de proceder a realizar los pagos correspondientes a contrataciones por concepto de prestación de servicios, se aseguren de contar con la factura y/o valuación en original con sus respectivos soportes que compruebe su ejecución, y que se encuentren avalados entre las partes.

- Elaborar los programas de mantenimiento preventivo y predictivo anual de infraestructura y activos propiedad de la empresa en la División Occidente, así como los planes operativos anuales, los cuales deben vincularse con el presupuesto de la empresa donde se concreten las acciones, objetivos y metas, a objeto de garantizar la conservación y mantenimiento en buen estado de los bienes públicos, debiendo además emprender las acciones pertinentes a los fines de restituir la operatividad de las gabarras y mantener su buen funcionamiento.

### **PDVSA SERVICIOS, S.A. - DIVISIÓN ORIENTE**

#### **PROCESOS DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE OBRAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

La creación de la empresa PDVSA Petróleo, S.A. consta en documento Constitutivo y Estatutario de fecha 09-05-2001, inscrita en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal del estado Miranda N° 23, Tomo 81-A Segundo. Posteriormente se crea la empresa PDVSA Servicios, S.A., mediante documento Constitutivo y Estatutario de fecha 27-12-2007, registrada por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital del estado Miranda, bajo el N° 29, Tomo 265-A, con el fin de asumir las actividades inherentes a los servicios de construcción y mantenimiento de pozos petroleros.

Las empresas PDVSA Petróleo, S.A. y PDVSA Servicios, S.A. son entes descentralizados funcionalmente, constituidos de acuerdo con las normas de derecho privado según lo establecido en el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública (LOAP), adoptando forma empresarial en función de los fines y objetivos para los cuales fueron creadas, siendo su único accionista la empresa Petróleo de Venezuela, S.A. (PDVSA) y se constituyen en empresas del Estado con personalidad jurídica de derecho público.

#### **Objetivo general**

Evaluar los procesos utilizados por PDVSA Servicios, S.A., División Oriente, en la selección y contratación de empresas para la construcción de obras y prestación de servicios, así como la correcta ejecución de las referidas contrataciones.

#### **Alcance y objetivos específicos**

La actuación se circunscribió al análisis selectivo de los procesos utilizados durante el período comprendido desde el año 2006 hasta el año 2008, por PDVSA Petróleo, S.A., y PDVSA Servicios, S.A., División Oriente, en la selección y contratación de empresas para llevar a cabo el Plan Siembra Petrolera, así como evaluar para el año 2005 los procesos utilizados por PDVSA Petróleo, S.A., en el levantamiento de datos sísmicos tridimensionales terrestres San Cristóbal 05G 3D. Los objetivos específicos estuvieron dirigidos a verificar los procesos de selección y contratación de empresas en el Plan Siembra Petrolera por parte de las citadas empresas del Estado, así como su ejecución. Igualmente, el análisis se dirigió a verificar el proceso utilizado por PDVSA Petróleo, S.A., en la selección y contratación de la empresa para el levantamiento de datos sísmicos, y a su vez, determinar si el contrato fue pagado conforme a las cláusulas establecidas. A tales efectos, se seleccionó una muestra de 22 contratos suscritos por Bs. 4.162,39 millones equivalente a 31,88%, de la totalidad de 69 contratos por Bs. 12.421,21 millones; 4 de estos contratos adelantados por PDVSA Petróleo, S.A., y 18 de los mismos por PDVSA Servicios, S.A. En cuanto al levantamiento de datos sísmicos, se verificó el proceso de contratación identificado con el N° 2005-05-176-1-0 y se analizaron los pagos efectuados a la contratista.

#### **Observaciones relevantes**

Fueron otorgados 22 contratos mediante el procedimiento excepcional de adjudicación directa, sin evidenciarse el documento mediante el cual las máximas autoridades de las empresas PDVSA Petróleo, S.A., y PDVSA Servicios, S.A., justificaran adecuadamente la procedencia del mencionado procedimiento. Al respecto, el artículo 88 de la Ley de Licitaciones (LL) vigente para la fecha (Gaceta Oficial N° 5.556 Extraordinario de fecha 13-11-2001) señala que: “Se puede proceder por Adjudicación Directa, independientemente del monto de la contratación, siempre y cuando la máxima autoridad del órgano o ente contratante, mediante acto motivado, justifique adecuadamente su procedencia...”. Lo anterior se originó por no haberse establecido medidas eficientes de control que permitieran asegurar la estricta



aplicación de la normativa dictada al efecto, lo que conllevó a que las operaciones y demás actos administrativos que se realizaron carecieran de formalidad.

Asimismo, se observó que los contratos suscritos excedían los límites de las 11.000 Unidades Tributarias (UT) es decir, oscilaban entre 1,24 millones de UT y 6,25 millones de UT, al aplicar para su cálculo el monto por UT de Bs. 33,60 y Bs. 46,00 respectivamente, que correspondía de acuerdo con la fecha de la firma de los contratos (Gacetas Oficiales Nos. 38.350 y 38.855, de fechas 04-01-2006 y 22-01-2008, respectivamente), por lo tanto se debía aplicar el procedimiento competitivo de selección de Licitación General o Licitación Anunciada Internacionalmente. Al respecto, el artículo 61, numeral 1 de la LL vigente para la fecha, establece que debe procederse por Licitación General o Licitación Anunciada Internacionalmente en el caso de adquisición de bienes o contratación de servicios, si el contrato a ser otorgado es por un monto estimado superior a 11.000 UT. Esta situación se origina por debilidades inherentes a la planificación, principio fundamental de la administración pública, en consecuencia, no se realizó una convocatoria pública que permitiera la participación de la mayor cantidad de empresas a los fines de contar con diferentes ofertas que conllevaran a realizar un análisis favorable a los intereses de las empresas del Estado.

Igualmente, se suscribieron 18 contratos por el presidente de la empresa PDVSA Servicios, S.A., sin evidenciarse el acto administrativo de la Junta Directiva de dicha empresa que delegue tal atribución. No obstante, la Cláusula Vigésima, numeral 8, del documento constitutivo estatutario anteriormente señalado, indica que la Junta Directiva tendrá entre sus deberes y atribuciones, autorizar la celebración de los contratos. Lo anterior se origina por haber realizado la delegación de competencias que legalmente le fueron atribuidas a dicho ente colegiado, lo cual resta formalidad a tales procesos.

PDVSA Petróleo, S.A. otorgó la Buena Pro y suscribió los contratos Nos. 4600014532 y 4600014633 sin que las contratistas tuvieran vigentes los datos en el Registro Nacional de Contratistas (RNC); al respecto la Ley Orgánica

de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), Gaceta Oficial N° 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010, establece en su artículo 38, numeral 5, que el Sistema de Control Interno que se implante en los entes y organismos deberá garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, o en la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, los responsables se aseguren de cumplir con los términos de la LL. Esta circunstancia obedece a debilidades en el Sistema de Control Interno de la Gerencia de Exploración y Producción de la empresa, al no verificar previamente los requisitos y formalidades exigidos en las disposiciones legales que regulan la materia de contrataciones, en consecuencia, esta empresa desconoció la situación financiera actualizada de las contratistas a los fines de establecer objetivamente la capacidad financiera estimada para contratar.

Así mismo, por motivo de incumplimiento fueron rescindidos 7 contratos en el inicio de la prestación del servicio, según documentos de rescisión de fecha 24-10-2008 emanados de PDVSA Servicios, S.A., sin embargo, al 12-07-2010 no se evidenciaron las acciones legales emprendidas por la citada empresa dirigidas al fiador o garante para ejecutar la fianza de fiel cumplimiento. Al respecto, la sub-cláusula 10.6.2 de los referidos contratos, contempla que de no estar PDVSA satisfecha con la actuación del contratista durante la ejecución de los trabajos por incurrir en incumplimiento sustancial de sus obligaciones, notificará su decisión al fiador o garante del contratista antes de la terminación efectiva del contrato. Esta situación tiene su origen en la falta de acciones oportunas por parte de los encargados de la revisión y supervisión de los aspectos legales y administrativos de los contratos, en consecuencia no se ha ejecutado la fianza a los fines de hacer valer los derechos de la empresa del Estado.

Por otro lado, en 6 contratos adjudicados a 5 empresas contratistas, se presentaron atrasos en el inicio de la prestación del servicio que oscilaron entre 88 y 623 días calendarios, y no fueron rescindidos por incumplimiento en la entrega de los equipos contratados. Al respecto, el artículo 1.167 del Código Civil Venezolano (Gaceta Oficial N° 2.990 Extraordinario de fecha 26-07-82) señala

que: “En el contrato bilateral, si una de las partes no ejecuta su obligación, la otra puede a su elección reclamar judicialmente la ejecución del contrato o la resolución del mismo, con los daños y perjuicios en ambos casos si hubiere lugar a ello”. Dicha situación se originó ante la falta de acciones oportunas por parte de los encargados de la revisión y supervisión, que les permitieran vigilar permanentemente la actividad administrativa, técnica y operacional, a los fines de detectar cualquier desviación durante el cumplimiento de las obligaciones contractuales, lo cual repercute negativamente en los plazos de ejecución contemplados en los contratos suscritos entre las partes, afectando de manera directa los objetivos y metas del Plan Siembra Petrolera.

Además, no se observó que las empresas PDVSA Petróleo, S.A., y PDVSA Servicios, S.A., aplicaran sanción a las contratistas por incumplimiento en la entrega de los equipos contratados. El punto 18, numeral 13, de las consideraciones generales, indicado en el Pliego de Licitación, vinculado con el proceso N° 2006-05-026-09-0, relativo a los 30 equipos de perforación y rehabilitación de pozos, señala que una vez otorgada la Buena Pro se descontarán los días de atraso en la disponibilidad del equipo a razón del monto de la tasa diaria. En este mismo orden, el punto 3 de las Condiciones Generales de Licitación, contenido en el Pliego de Licitaciones correspondientes a los procesos Nos. 1300099185, 1300106566 y 1300107540, inherentes a 89, 20 y 12 equipos de perforación y rehabilitación de pozos, respectivamente, hace referencia a que los retrasos en la entrega de los equipos serán penalizados a razón del cobro de la tasa diaria por día de incumplimiento. Lo anterior se presenta por la ausencia de mecanismos efectivos de control interno por parte de las gerencias encargadas de llevar el control administrativo y la ejecución de los contratos por prestación de servicios de perforación y rehabilitación de pozos, toda vez que no ejercieron las acciones conducentes a reclamar y salvaguardar sus derechos, lo que conllevó a que no ingresara al patrimonio de las citadas empresas del Estado la cantidad de Bs. 36,97 millones.

Paralelamente, el Gerente Corporativo de Exploración de PDVSA Petróleo, S.A., suscribió un contrato por Bs. 37,31 millones, no obstante a que el monto límite

para firmar, suscribir contratos o convenios era hasta Bs. 30,00 millones, de acuerdo con el instrumento denominado Nivel de Delegación de Autoridad Administrativa y Financiera de PDVSA. Al respecto, el artículo 4 de la LOAP (Gaceta Oficial No. 5.890 Extraordinario de fecha 31-07-2008) señala que la administración pública se organiza y actúa de conformidad con el principio de legalidad, por el cual la asignación, distribución y ejercicio de sus competencias se sujeta a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes y los actos administrativos de carácter normativo dictados previamente. Tal situación obedece a que el representante de la precitada gerencia corporativa para la fecha, no consideró los límites establecidos en la mencionada norma, comprometiendo los recursos financieros de la empresa por un exceso de Bs. 7,31 millones sin tener la autorización para ello.

Finalmente, en un contrato se efectuaron pagos por concepto de gastos reembolsables que excedían el monto máximo establecido en las cláusulas. Al respecto, el artículo 38, numerales 1 y 4 de la LOCGRSNCF, refiere que el Sistema de Control Interno que se implante en los entes y organismos a que se refieren el artículo 9, numerales 1 al 11 de esta Ley, deberá garantizar que antes de proceder a realizar pagos, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes: 1. Que se haya dado cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y 4. Que se realicen para cumplir compromisos ciertos y debidamente comprobados. Este hecho tiene causa en la aprobación de gastos reembolsables por montos mayores a los establecidos por el gerente encargado de llevar a cabo la administración del contrato, lo que demuestra las debilidades en los procedimientos cumplidos para aprobar y autorizar adecuadamente tales modificaciones en atención a los contratos suscritos; por consiguiente, se efectuaron pagos en exceso por Bs. 2,80 millones.

## Conclusiones

Se determinaron situaciones que difieren del marco legal y sublegal relacionadas con la selección y contratación de empresas para la ejecución del Plan Siembra Petrolera, por cuanto la modalidad de selección fue por adjudicación

directa aun cuando correspondía llevar a cabo un procedimiento de licitación general o anunciada internacionalmente; asimismo, no se evidenció un acto administrativo delegatorio al presidente para suscribir contratos; y además, se detectaron contratos adjudicados a empresas sin datos vigentes en el RNC, y que fueron rescindidos sin ejecutar fianzas debido a que presentaron atrasos en el inicio de la prestación del servicio sin haberse ejecutado sanciones a los contratistas por dicho incumplimiento. Igualmente, en la contratación de empresas para el levantamiento de datos sísmicos no se consideró el límite para firmar y suscribir contratos, y se realizaron pagos en exceso por algunos servicios.

### Recomendaciones

Se exhorta a las máximas autoridades de la empresa PDVSA Servicios, S.A. a acatar las recomendaciones indicadas a continuación:

- Instar a la gerencia contratante a implementar mecanismos efectivos de control en atención a las disposiciones contenidas en la normativa legal y sublegal, que garanticen las actividades previas para una adecuada selección, relativas a la determinación de la modalidad de contratación aplicable y la validación de datos actualizados de las empresas oferentes en el RNC en cuanto al nivel estimado de contratación.
- Emitir el respectivo acto administrativo delegatorio de la competencia al presidente de la empresa, que permita adoptar el ejercicio de las atribuciones otorgadas estatutariamente a la Junta Directiva, a los fines de garantizar el principio de legalidad previsto constitucionalmente.
- Emplear mecanismos efectivos de control interno dirigidos a aplicar las sanciones que correspondan a las empresas contratistas, consideradas en los instrumentos contractuales, en caso de incurrir en incumplimientos en el inicio de la prestación del servicio contratado o durante el desarrollo del mismo, con el propósito de reclamar y salvaguardar los derechos, e igualmente proteger el patrimonio público de la empresa del Estado.
- Ejercer las acciones legales de forma perentoria a 60 días, conducentes a garantizar la recuperación de Bs. 36,97 millones por concepto de incumplimiento en

la fecha prevista o comprometida del servicio.

- Empezar las acciones legales de manera perentoria a 60 días, tendentes a recuperar Bs. 2,80 millones por concepto de pagos de gastos reembolsables, así como abstenerse de suscribir contratos por cantidades mayores al límite previsto y de ejecutar pagos no contemplados en las cláusulas contractuales, a los efectos de garantizar que antes de proceder a realizar pagos, los responsables se aseguren de dar cumplimiento a las disposiciones sublegales y que deben realizarse para cumplir compromisos ciertos.

### PEQUÍMICA DE VENEZUELA, S.A. (PEQUIVEN)

#### SEGUIMIENTO A LA ACCIÓN CORRECTIVA

Empresa del Estado venezolano, actualmente adscrita al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, que tiene por objeto producir y comercializar productos petroquímicos fundamentales con prioridad hacia el mercado nacional y con capacidad de exportación. La empresa ha orientado las operaciones en 3 líneas de productos principales, organizándolas como unidades de negocio. La Unidad de Negocios de Olefinas y Plásticos (UNOP), es la encargada de producirlos y comercializarlos, pertenece a la Unidad Socialista de Producción Ana María Campos (USPAMC), conocida anteriormente como Complejo Petroquímico El Tablazo, ubicado en el estado Zulia, en la costa oriental del Lago de Maracaibo, municipio Miranda. La USPAMC está integrada por un conjunto de unidades de producción entre las que resaltan: dos plantas de gas natural licuado, una planta purificadora de etano, dos de olefinas, una de monocloruro de vinilo, una de policloruro de vinilo, una de cloro-soda, una de amoníaco y una de urea, plantas de servicios industriales (generación eléctrica, agua residuales, entre otros), muelles y una serie de empresas mixtas.

#### Objetivo general

Verificar si la empresa Petroquímica de Venezuela, S.A. (PEQUIVEN), emprendió las acciones correctivas en atención a las recomendaciones formuladas en el Informe Definitivo N° 105 de fecha 14-11-2006, relacionado con el cumplimiento de las normas y legislación ambiental, en las labores de producción y almacenamiento de olefinas y plásticos en la

Unidad Socialista de Producción Ana María Campos, a los fines de constatar que fueron acatadas.

### **Alcance y objetivos específicos**

La actuación se orientó a verificar la implementación de acciones correctivas emprendidas por parte de las máximas autoridades de PEQUIVEN, durante el periodo comprendido desde el 01-01-2007 hasta el 31-12-2009, en atención a las recomendaciones comunicadas en el Informe Definitivo N° 105 de fecha 14-11-2006; y sus objetivos específicos fueron dirigidos a: verificar si la Junta Directiva implementó los controles internos orientados a dar cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria en materia presupuestaria, así como a la elaboración y aprobación de los manuales de normas y procedimientos aplicables en la UNOP de la USPAMC; constatar que la Gerencia General de la USPAMC prosiguió con el desarrollo de los proyectos que permitieran corregir las desviaciones que presentaba la planta central de tratamiento, en cuanto a la eliminación del contenido de cloruros y sulfatos que recibía de las otras plantas del citado Complejo; así como implementando mecanismos de control para mantener informado al Ministerio del Poder Popular para el Ambiente (MINAMB), sobre las caracterizaciones de los efluentes líquidos vertidos al Lago de Maracaibo, a los fines de dar cumplimiento a la normativa legal que rige la materia. Igualmente, que se hayan implementado los mecanismos orientados a determinar las causas del hundimiento del suelo que soporta al tanque E4-TK403, en la planta de cloro-soda y los correctivos necesarios para garantizar su adecuado funcionamiento. Además, se realizó inspección.

### **Observaciones relevantes**

La empresa formuló sus presupuestos de ingresos y gastos de los ejercicios 2007, 2008 y 2009, aplicando la técnica de elaboración del presupuesto por proyectos y acciones centralizadas, por fuentes de financiamiento y por partidas de egresos.

No se evidenció, ni fue suministrada la documentación relativa a la ejecución presupuestaria para los mencionados ejercicios fiscales, de acuerdo con el plan

de cuentas presupuestarias establecido por la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE), por cuanto dicho proceso estaba en proyecto de adecuación en el sistema administrativo denominado Sistema de Aplicaciones y Productos (SAP).

No se evidenciaron los oficios de remisión a la ONAPRE de los informes trimestrales con los resultados de su ejecución presupuestaria, así como de los estados financieros dentro del primer trimestre del año siguiente al cierre de cada ejercicio presupuestario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Presupuesto para los Ejercicios Fiscales de los años 2007, 2008 y 2009. En ese contexto, las cuentas que se manejan en el citado SAP no tienen correspondencia con las establecidas por la ONAPRE, en consecuencia éstas no coinciden, limitando tanto a la administración activa como a los órganos de control fiscal el conocer la ejecución física y financiera del presupuesto de ingresos y gastos en los distintos ejercicios presupuestarios, en los términos fijados.

No estaban aprobados los manuales de normas y procedimientos de la UNOP del Complejo Ana María Campos. No obstante que, en los documentos estatutarios del año 2006 de la empresa, en su Cláusula Vigésima, numeral 6, se establece que: “La Junta Directiva tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) 6) Aprobar los reglamentos de organización interna, manuales de procedimiento y actividad financiera presentados por el Comité Ejecutivo”. Los mismos son aprobados por los gerentes corporativos o gerente general de cada Unidad, gerentes de segunda línea responsables del proceso y los superintendentes o supervisores involucrados, de acuerdo con la norma contemplada en el subproceso Control de la Documentación, correspondiente al proceso Gestión Integral de Sistemas (GIS). En consecuencia, la aprobación de los citados manuales es realizada por una instancia distinta a la establecida en la norma.

La USPAMC ha desarrollado actividades con el propósito de reducir las emisiones de cloruros y sulfatos a la Cuenca del Lago de Maracaibo, no obstante, de la revisión y análisis efectuado a 12 informes trimestrales de laboratorio, remitidos al MINAMB desde el 02-04-2007

al 23-02-2010, se observó que aún persiste tal desviación, por cuanto no han logrado controlar las concentraciones de cloruros y sulfatos que se vierten al Lago de Maracaibo dentro de los parámetros establecidos en el artículo 10 del Decreto N° 833, que contempla las Normas para la Clasificación y el Control de la Calidad de los Cuerpos de Agua y Vertidos o Efluentes Líquidos (Gaceta Oficial N° 5.021 Extraordinario de fecha 18-12-95). Situación que obedece a que no han implementado un plan que permita determinar el origen de tales desviaciones, lo que incide negativamente en la conservación, defensa y mejoramiento del medio ambiente, sobre todo de la protección de la Cuenca del Lago de Maracaibo.

La Gerencia General de la USPAMC acató la recomendación vinculante N° 4 formulada en el Informe Definitivo N° 105 de fecha 14-11-2006, por cuanto remitió de manera consecutiva al MINAMB los informes trimestrales sobre las caracterizaciones de sus efluentes, durante el período correspondiente al alcance de la presente actuación.

La Gerencia General de la USPAMC acató la recomendación N° 5 formulada en el precitado Informe Definitivo N° 105 de fecha 14-11-2006, por cuanto PEQUIVEN contrató con la Asociación Cooperativa de Servicios Generales Consermasu, R.S., para ejecutar la obra “Reparación de daños en áreas de contención de los tanques TK 403 A/B/C/D, TK 304 y TK 103 A/B del Complejo Ana María Campos”, la cual se ejecutó durante el período comprendido desde el 09-03-2009 hasta el 08-07-2009; en cuya área se efectuó inspección *in situ* por la Unidad de Auditoría Interna de PEQUIVEN, al mes de junio 2010.

## Conclusiones

Se observó que de las 5 recomendaciones efectuadas, la empresa acató 2 mediante acciones correctivas aplicadas, quedando pendiente 3 de carácter vinculante relacionadas con la normativa en materia presupuestaria, aprobación de manuales de normas y procedimientos, y el acatamiento de lo establecido en el artículo 10 del Decreto N° 833, referido a las Normas para la Clasificación y el Control de la Calidad de los Cuerpos de Agua y Vertidos o Efluentes Líquidos.

## Recomendaciones

Vista la persistencia de las observaciones y habiendo transcurrido más de 3 años desde la fecha de la notificación de los resultados de la actuación fiscal al Presidente y demás miembros de la Junta Directiva de PEQUIVEN, hasta el año 2010, se ratifican las recomendaciones vinculantes que a continuación se mencionan:

- Implantar un sistema que adapte el proceso de los registros de la ejecución presupuestaria a los requisitos metodológicos establecidos por la ONAPRE. En ese sentido la empresa debe ejecutar y controlar su presupuesto por proyectos y acciones centralizadas sobre la base del Clasificador Presupuestario emanado por dicha Oficina, con el propósito de garantizar y ejercer un adecuado control sobre el sistema presupuestario.
- Impartir las instrucciones necesarias para que se cumpla con la remisión a la ONAPRE de los informes trimestrales con los resultados de su ejecución física y presupuestaria, así como los estados financieros dentro del primer trimestre del año siguiente al cierre de cada ejercicio presupuestario.
- Aprobar e implantar los manuales de normas y procedimientos de la UNOP adscrita a la Unidad Socialista de Producción Ana María Campos.
- Aplicar los correctivos que permitan mejorar la calidad de los cloruros y sulfatos, de acuerdo con los parámetros establecidos en el artículo 10 de las Normas para la Clasificación y el Control de la Calidad de los Cuerpos de Agua y Vertidos o Efluentes Líquidos, el cual contempla los rangos y límites máximos de calidad de vertidos líquidos que vayan a ser descargados directa o indirectamente a ríos, lagos, embalses y estuarios, para evitar daños al medio ambiente.

## VENEZOLANA DE INDUSTRIA TECNOLÓGICA, C.A. (VIT)

### ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Fue constituida bajo la forma de Compañía Anónima, mediante Documento Constitutivo Estatutario inscrito por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del estado Falcón, en fecha 04-10-2005, bajo el N° 40, Tomo 32-A, de conformidad con el Convenio Inte-

rinstitutional suscrito el 13-09-2005, entre los Ministerios para ese entonces, de Industrias Ligeras y Comercio, y Ciencia y Tecnología, ambos de la República Bolivariana de Venezuela, y la empresa de la República Popular China, Langchao Group, Co. Ltd. Tiene como objeto la fabricación y ensamblaje de computadores, accesorios y periféricos en la República Bolivariana de Venezuela, así como su comercialización y exportación; la transferencia de tecnología en forma preferente a través de la capacitación, adiestramiento y certificación del talento humano venezolano en el proceso de ingeniería, investigación y desarrollo, mantenimiento, productos y servicios conexos de tecnologías de información y comunicación; está adscrita al Ministerio del Poder Popular de Industrias y su accionista mayoritario es el Estado venezolano, a través de la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA).

### **Objetivo general**

Diagnosticar parcialmente los procesos institucionales de la empresa Venezolana de Industria Tecnológica, C.A. (VIT).

### **Alcance y objetivos específicos**

La actuación fiscal se circunscribió a la revisión de las operaciones llevadas a cabo por la empresa durante el año 2010, relacionadas con los aspectos siguientes: la estructura organizativa y los manuales como mecanismo de aseguramiento de la implantación del Sistema de Control Interno, tanto de la empresa como de la unidad de auditoría interna; los procesos presupuestarios, contables, financieros y de planificación conformados por el conjunto de políticas, normas y procedimientos, a fin de su adecuación a los de una empresa del Estado; el cumplimiento de las formalidades establecidas en el Estatuto Social y la adquisición de materiales y suministros; el registro de bienes nacionales y aspectos vinculados con la producción de equipos, en atención al cumplimiento del objeto de creación.

### **Observaciones relevantes**

La estructura organizativa aprobada por la empresa no contempló unidades adicionales, a saber: Seguridad,

Gestión de Calidad, Control y Prevención, Soporte Técnico, Servicios Generales y Asuntos Sociopolíticos, observándose que no fue suministrado el documento con la aprobación de las modificaciones efectuadas en el año 2010, de departamentos por gerencias. No contemplaba la Unidad de Auditoría Interna, la cual no contaba con personal asignado para cumplir con las atribuciones conferidas en los artículos 40 y 41 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF) Gaceta Oficial N° 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-10 y 135 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP), Gacetas Oficiales N° 5.891 Extraordinario, N° 39.147, 39.164 y 39.465, de fechas 31-07-2008, 26-03-2009, 23-04-2009 y 14-07-2010, respectivamente. El titular de la Unidad de Auditoría Interna no había sido designado mediante concurso público. No cuenta con la aprobación por parte de la máxima autoridad jerárquica de los instrumentos normativos siguientes: Manual Descriptivo de Cargos, Manual de Procedimiento para Ensamblaje de Equipos de Escritorio, elaborado en el año 2008, y Manual de Contabilidad, aun cuando los artículos 35, 36 y 37 de la LOCGRSNCF y artículos 11, 12 y 14 de su Reglamento, en concordancia el artículo 134 de la LOAFSP, así como los artículos 20 y 22 de las Normas Generales de Control Interno (NGCI) Gaceta Oficial N° 36.229 de fecha 17-06-97, señalan que es responsabilidad de las máximas autoridades del ente establecer y mantener el Sistema de Control Interno, que comprenda los manuales de procedimientos y demás instrumentos o métodos específicos para su funcionamiento. Tal situación obedece a la ausencia de mecanismos de control y seguimiento, que adviertan a las máximas autoridades sobre la detección y corrección oportuna de las desviaciones; en consecuencia, la empresa carece del instrumento de apoyo que defina y establezca la estructura orgánica y funcional formal, así como los hitos de control y responsabilidad, y los canales de comunicación que permitan una funcionalidad administrativa de la institución.

La empresa tampoco elaboró un Plan Operativo Anual Institucional, ni un Plan Semestral de Desarrollo, a pesar de que el artículo 50 de la Ley Orgánica de Planificación (LOP), Gaceta Oficial N° 5.554 Extraordinario de fecha 13-10-2001,

vigente para la fecha de la formulación de los referidos presupuestos así lo exige. Igualmente, la actual Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular, en su artículo 52, establece que los planes operativos son aquellos formulados por los órganos y entes del Poder Público y las instancias de participación popular sujetos a la Ley, con la finalidad de concretar los proyectos, recursos, objetivos y metas trazadas en los planes estratégicos. Lo anterior trajo como consecuencia que no se estableciera un Sistema de Control Interno adecuado, que considerara la planificación como una herramienta fundamental para el desempeño de las actividades a realizar por la empresa.

Asimismo, tampoco contaba con manual de normas y procedimientos que regulara el sistema de modificaciones presupuestarias, ni con un manual de contabilidad que describiera y regulara el funcionamiento del sistema de registro y control de las operaciones y transacciones financieras. No obstante, el artículo 102 del Reglamento N° 1 de la LOAFSP, Gaceta Oficial N° 5.781 Extraordinaria de fecha 12-08-2005, establece la obligación de elaborar los manuales de procedimientos del sistema de modificaciones presupuestarias y reprogramaciones de la ejecución del presupuesto, por parte de los entes descentralizados funcionalmente con o sin fines empresariales y las sociedades mercantiles, y que éstos serán aprobados por la Oficina Nacional de Presupuesto, previa opinión del órgano o ente de adscripción o de tutela, cuando corresponda, en concordancia con lo establecido en los artículos 6, 20 y 28 de las NGCI. La situación antes señalada se debe a la omisión de las atribuciones que tienen asignadas las máximas autoridades, por consiguiente, la empresa carece de una normativa interna que oriente los procedimientos y trámites de autorización que debieron cumplirse para modificar adecuadamente su presupuesto, a los fines de asegurar que los procesos se realizaran de acuerdo con las disposiciones legalmente establecidas en la Ley, así como en los Reglamentos que rigen la materia presupuestaria.

De igual modo, no fueron presentados a la Junta Directiva para su aprobación, los estados financieros, el plan de negocio y el presupuesto de inversión, correspondientes al año 2010; el contador y el comisario de la empresa, no habían elaborado el informe de la situación financiera correspondiente al ejercicio fiscal 2010, aun cuando el

artículo 73 de la LOAFSP, señala que: "... Al término de cada ejercicio económico financiero, las sociedades mercantiles y otros entes descentralizados funcionalmente con fines empresariales, procederán al cierre de cuentas de Ingresos y Gastos...". Asimismo, el artículo 3 literal b de las NGCI, indica que se debe: "Garantizar la exactitud, cabalidad, veracidad y oportunidad de la información presupuestaria, financiera, administrativa y técnica". De ese modo, se verificó que la empresa carece de información financiera oportuna y confiable, que permita evaluar la efectividad de la gestión administrativa, facilite el análisis y la toma de decisiones, limitando a la empresa en la planificación y proyección de sus operaciones, en el logro de sus resultados y de sus estrategias organizacionales.

El Presidente y el Gerente General de la empresa VIT, funcionarios encargados de la administración, recepción, custodia y manejo de los fondos y bienes para el año 2010, no prestaron las cauciones correspondientes al ejercicio de sus funciones, situación corroborada por la Subgerente de Finanzas mediante comunicación S/N de fecha 15-03-2011. Al respecto el artículo 161 de la LOAFSP, establece que: "Los funcionarios encargados de la administración y liquidación de ingresos nacionales o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos, prestarán caución antes de entrar en ejercicio de sus funciones...", en concordancia con el artículo 37 del Reglamento N° 1 de la Ley: "Los funcionarios encargados de la administración y liquidación de ingresos nacionales de los órganos y entes del sector público, deberán prestar caución suficiente, de conformidad con el artículo 161 de la LOAFSP, hasta por la cantidad de ciento cincuenta unidades tributarias (150 U.T.), constituidas por empresas de seguros debidamente inscritas por ante la Superintendencia de Seguros". La situación antes señalada se debe a que el responsable de la Oficina de Recursos Humanos de la empresa, no exigió oportunamente el cumplimiento de la formalidad de prestar caución, circunstancia que limita la preservación de los bienes y derechos de la misma, así como el resarcimiento de posibles daños.

Por otro lado, la empresa no contaba con los libros de Accionistas, Actas de Asamblea de Accionistas y de Junta Directiva de VIT. Al respecto, el artículo 260 del Código de Comercio (Gaceta N° 475 Extraordinario del 21-12-55), en los

numerales 1° al 3°, señala: “Además de los libros prescritos a todo comerciante, los administradores de la compañía deben llevar: 1° El libro de accionistas, donde conste el nombre y domicilio de cada uno de ellos, con expresión del número de acciones que posea y de las sumas que haya entregado por cuenta de las acciones, tanto por el capital primitivo, como por cualquier aumento, y las cesiones que haga. 2° El libro de actas de la asamblea. 3° El libro de actas de la Junta de administradores...”. Las observaciones señaladas demuestran fallas en el cumplimiento y aplicación de normas y controles internos por parte de los órganos de Dirección, comprendidos por la Asamblea de Accionistas, el Equipo de Dirección y el Presidente de la empresa, como responsables de convocar y dirigir las mencionadas reuniones, además de elaborar las Actas de reunión que de ellas se deriven, por cuanto no ejecutan estas actividades ni elaboran tal documento, lo que no permite conocer las decisiones y acuerdos adoptados por el Equipo de Dirección a los fines de verificar el cumplimiento de sus atribuciones, de las políticas y de los objetivos trazados dentro de la gestión. Por otra parte, la empresa carece de información financiera oportuna y confiable que permita evaluar la efectividad de la gestión administrativa, facilite el análisis y la toma de decisiones, limitando a la empresa en la planificación y proyección de sus operaciones, en el logro de sus resultados y de sus estrategias organizacionales.

También se constató que las adquisiciones de partes y piezas entrantes para los equipos de computación recibidos, se realizan a través de contratos y no mediante órdenes de compras, y que a su vez la Gerencia de Almacén y Suministros, no elaboró las actas de recepción definitiva de partes y piezas de los equipos de computación ni las carpetas contentivas de las órdenes de pago (comprobante de egreso), correspondientes a los meses de septiembre a diciembre de 2010. La empresa no cuenta con un sistema para el registro de bienes nacionales con su debida identificación y clasificación, ni con un manual de normas y procedimientos que establezca los pasos para la incorporación y desincorporación de bienes. En el año 2010 alcanzó una producción de 55.688 equipos, lo que representa el 37,13% de la capacidad instalada. No obstante, el artículo 23 de las NGCI establece que los documentos deben contener información completa y exacta, archivarse siguiendo un orden cronológico u otros sistemas de archivo que faciliten

su oportuna localización, y conservarse durante el tiempo estipulado. De igual manera, el artículo 27 de las NGCI, dispone que las formas pre-impresas tales como: recibos de caja, órdenes de compra y venta, facturas, cheques, comprobantes de asientos de contabilidad y demás documentos que se utilicen para la sustentación de operaciones, serán numerados correlativamente al momento de su impresión y su uso será controlado permanentemente. Las situaciones señaladas evidencian la carencia de políticas efectivas para la vigilancia y el control de los procesos y procedimientos administrativos relacionados con la adquisición de bienes, piezas e insumos; en consecuencia, la empresa no cuenta con el instrumento que le permita mejorar el proceso de registro y control de los inventarios de insumos, partes y piezas en existencia.

### Conclusiones

De la revisión efectuada a los procesos institucionales realizados por la empresa se evidenciaron debilidades en los Sistemas de Control Interno, específicamente en cuanto a la estructura organizativa; manuales de normas y procedimientos presupuestarios, contables, de planificación y financieros; en las adquisiciones de materiales y suministros; bienes nacionales y en la producción de equipos; así como en la organización y funcionamiento de la Unidad de Auditoría Interna.

### Recomendaciones

- Instituir, para establecer los Sistemas de Control Interno, un reglamento interno, un manual de organización, y manuales de normas y procedimientos de cada una de las dependencias de la empresa, como herramientas indispensables para establecer las atribuciones, funciones, relaciones jerárquicas, grados de autoridad y responsabilidad, tanto financiera como presupuestaria, administrativa, contable y del recurso humano.
- Convocar el respectivo concurso público para la selección del Auditor Interno, a objeto de garantizar la capacidad e idoneidad de quien desempeñe tan importante cargo.
- Dotar a la Unidad de Auditoría Interna de recurso humano suficiente, conformado por equipos multidisciplinarios integrados fundamentalmente por auditores y abogados,



seleccionados por su capacidad técnica y profesional, y designados previa opinión del Auditor Interno.

- Establecer formalmente la estructura de la Unidad de Auditoría Interna, mediante la aprobación de los instrumentos que regulen su organización y funcionamiento, así como reglamentos internos, respetando la estructura mínima con la que éstos deben contar, constituida por el despacho del auditor interno y dos dependencias del mismo nivel jerárquico que se encargarán de ejercer las funciones de control posterior que incluye las potestades de investigación y la determinación de responsabilidades.
- Sobre los resultados observados y basados en las recomendaciones contenidas en el Informe, la máxima autoridad jerárquica de la empresa, en un plazo de 60 días hábiles, deberá elaborar un plan para corregirlas, el cual será objeto de seguimiento por parte de este Organismo Contralor a los fines de constatar las acciones correctivas emprendidas y los resultados de su aplicación.

## VENEZOLANA DE TELECOMUNICACIONES, C.A. (VTELCA)

### ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Fue creada mediante Decreto Presidencial N° 5.625 de fecha 03-10-2007 (Gaceta Oficial N° 38.784 de fecha 05-10-2007), y constituida bajo la forma de compañía anónima mediante Documento Constitutivo Estatutario debidamente inscrito en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y del estado Bolivariano de Miranda. Tiene como objeto: diseñar, producir, fabricar, ensamblar, adquirir y comercializar equipos terminales para telecomunicaciones, tales como celulares y telefonía fija inalámbrica, de diferentes modelos, derivados y versiones, así como proveer insumos, materia prima, repuestos, piezas, accesorios, prestación de servicio técnico a dichos equipos u otras partes para telecomunicaciones, y tarjetas madre, para satisfacer las necesidades del pueblo; y una vez alcanzado este objetivo, promover la exportación en el marco de la complementariedad mundial, alcanzando la seguridad y soberanía económica de la Nación, atendiendo y expresando los principios y valores de la Revolución Bolivariana Socialista. VTELCA está adscrita al Ministerio del Poder Popular de Industrias, es de capital social mixto, cuyo accionista mayoritario es el Estado a través de

la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA).

### Objetivo general

Verificar si los procesos institucionales realizados por la empresa, específicamente en cuanto a la planificación, presupuesto y bienes, se ajustan a la normativa legal y sublegal a los fines de constatar su organización y funcionamiento.

### Alcance y objetivos específicos

La actuación de control se circunscribió a la verificación de los procesos institucionales realizados por la empresa Venezolana de Telecomunicaciones, C.A. (VTELCA), durante los años 2009 y 2010, específicamente en cuanto a planificación, presupuesto, bienes y cumplimiento de las cláusulas 19 y 20 de su estatuto social, así como verificar si los procesos institucionales realizados por la empresa, específicamente en cuanto a la planificación, presupuesto y bienes, se ajustan a la normativa legal y sublegal vigente.

### Observaciones relevantes

Para el ejercicio económico financiero 2009, la empresa no elaboró un Plan Operativo Anual (POA), debido a que inició sus operaciones en el mes de mayo de ese año. No obstante, el artículo 50 de la Ley Orgánica de Planificación (LOP) Gaceta Oficial N° 5.554 de fecha 13-11-2001, establece que “cada uno de los órganos y entes de la Administración Pública debe elaborar su respectivo Plan Operativo, donde se concreten los programas, proyectos y acciones a desarrollar en el año fiscal correspondiente, de conformidad con las directrices del Plan Operativo Anual Nacional”. El mencionado artículo fue recogido en el artículo 52 de la vigente Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular (LOPPP) Gaceta Oficial N° 6.011 Extraordinario, de fecha 21-12-2010. Y todo ello trajo como consecuencia que no se estableciera un sistema de control interno adecuado, que considerara la planificación como una herramienta fundamental para el desempeño de las actividades a realizar por la empresa.

Para el año 2010 el POA no contó con la aprobación de la Asamblea de Accionistas, aun cuando el Estatuto Bolivaria-

no y Socialista de la empresa establece como atribución del Equipo de Dirección en el artículo 20 literal a “Presentar ante la Asamblea de Accionistas para su aprobación los planes, programas y proyectos de la empresa”. Esta situación se generó debido a que el referido POA careció de formalidad al no contar con el aval de las máximas autoridades de la empresa, lo que trae como consecuencia que la empresa no dispuso de instrumentos de planificación validados por la autoridad competente y que contribuyeran al establecimiento de metas, objetivos y unidades de medida que permitieran evaluar y realizar un seguimiento a los resultados de su gestión, y por ende que hubieren definido el propósito de los recursos presupuestarios asignados.

Asimismo, los proyectos del Presupuesto de Ingresos y Gastos para los ejercicios fiscales 2009 y 2010, no fueron remitidos al órgano de adscripción dentro de los lapsos establecidos en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP), para que este los remitiera a la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE), por cuanto fueron aprobados extemporáneamente por la Asamblea de Accionistas, hecho evidenciado en las Actas Extraordinarias de Asamblea en fechas 16-06-2009 y 03-12-2009, respectivamente, siendo publicados en las Gacetas Oficiales N° 39.239 y 5.953 Extraordinario, de fechas 11-08-2009 y 30-12-2009, en ese orden. No obstante, el artículo 66 de la LOAFSP establece que: “Los Directorios o la máxima autoridad de los entes regidos por ese Capítulo, aprobarán el proyecto de presupuesto anual de su gestión y lo remitirán a través del correspondiente órgano de adscripción, a la ONAPRE, antes del 30 de septiembre del año anterior al que registrará”. Adicionalmente, el artículo 8 numeral 2 del Reglamento N° 1 de la LOAFSP, establece entre otras, la obligación de las máximas autoridades de los órganos y entes ejecutores del sistema presupuestario “de aprobar y enviar oportunamente el anteproyecto de presupuesto del órgano o ente a la ONAPRE y efectuar los ajustes que ésta les indique.” Lo antes expuesto se debió a que la Asamblea de Accionistas otorgó la aprobación a los Proyectos de Presupuesto de los ejercicios 2009 y 2010 extemporáneamente, limitando el fortalecimiento del sistema y el seguimiento de la ejecución del presupuesto de las empresas del Estado y la procura de una ejecución ordenada, como un proceso dinámico y permanente; por otra parte, no permite a la

ONAPRE ordenar la publicación de una síntesis del presupuesto de la empresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de manera oportuna.

Por otro lado, VTLECA no cuenta con un manual de procedimientos del sistema de modificaciones presupuestarias, que regule los cambios que se efectúen a los créditos asignados a: los programas, subprogramas, proyectos, obras, partidas y subpartidas, genéricas, específicas y subespecíficas. No obstante, el artículo 102 del Reglamento N° 1 de la LOAFSP, sobre el Sistema Presupuestario, establece que: “Los entes descentralizados funcionalmente con o sin fines empresariales y las sociedades mercantiles, deben elaborar los Manuales de Procedimientos del sistema de modificaciones presupuestarias y éstos serán aprobados por la Oficina Nacional de Presupuesto, (ONAPRE), previa opinión del ente de adscripción o de tutela, cuando corresponda”. La situación antes señalada se debe a la omisión de las atribuciones que tienen asignadas las máximas autoridades, por consiguiente, la empresa carece de una normativa interna que oriente los procedimientos y trámites de autorización que debieron cumplirse para modificar adecuadamente su presupuesto, a los fines de asegurar que los procesos se realizaran de acuerdo con las disposiciones legalmente establecidas en la Ley y en los Reglamentos que rigen la materia presupuestaria, para fortalecer el Sistema de Control Interno.

Del mismo modo, el Presidente y el Gerente de Administración, funcionarios encargados de la administración, recepción, custodia y manejo de los fondos y bienes, no presentaron la caución correspondiente antes de entrar en el ejercicio de sus funciones. No obstante, la LOAFSP en el artículo 161 establece que “los funcionarios encargados de la administración y liquidación de ingresos nacionales o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos, prestarán caución antes de entrar en ejercicio de sus funciones”, esto en concordancia con lo establecido en el Reglamento N° 1 de dicha Ley. La situación antes señalada se debe a que el responsable de la Oficina de Recursos Humanos de la empresa no exigió oportunamente el cumplimiento de la formalidad de prestar caución, circunstancia que limita la preservación de los bienes y derechos de la empresa.

Igualmente, no fueron remitidos a la ONAPRE, a la Oficina Nacional de Contabilidad Pública (ONCOP), a la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna (SUNAI), ni a su órgano de adscripción, los informes trimestrales con los resultados de la ejecución presupuestaria y de gestión, y los estados financieros. No obstante, los artículos 16 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2009 y la Ley de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2010 (Gacetas Oficiales Nos. 39.147 y 5.945 Extraordinario, de fechas 26-03-2009 y 15-12-2009, respectivamente), establecen: “Los entes a que se refiere esta sección participarán los resultados de su ejecución presupuestaria y de gestión, a la Oficina Nacional de Presupuesto, a la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, y a la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, conforme a las instrucciones que a tal efecto, conjunta o separadamente, dicten estos órganos rectores en el ámbito de sus competencias...”. Lo expuesto se debe a debilidades de control interno inherentes a la vigilancia, control y seguimiento, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones legales de rendir cuenta de la gestión ante los órganos respectivos, lo que no permite dar a conocer oportunamente a la Asamblea de Accionistas la situación presupuestaria de la empresa.

Las metas contempladas en el presupuesto reflejaron un bajo porcentaje en su ejecución y fueron logradas en un 29,54% y un 24,78%, respectivamente. Pero debe resaltarse que el artículo 12 de la Ley Orgánica de Planificación establece que la planificación debe ser perfectible y para ello deben evaluarse sus resultados, controlar socialmente su desarrollo, hacerle seguimiento a la trayectoria, medir el impacto de sus acciones y simultáneamente, incorporar los ajustes que sean necesarios. La situación antes descrita se originó por cuanto al momento de elaborar el proyecto de presupuesto para el ejercicio 2010, no se tomaron en consideración o como punto de referencia los resultados obtenidos sobre la producción en el ejercicio anterior, estableciendo una meta de fabricación de equipos celulares que la empresa no alcanzó a cumplir.

Seguidamente, se verificó que la empresa no posee un sistema contable automatizado e integrado para procesar la información financiera y presupuestaria, en vista de que la misma se registra en forma manual a través de hojas de cálculo en Excel, ni cuenta con un manual de contabilidad que rija el funcionamiento del sistema de registro y control

de las operaciones, aun cuando el artículo 30 de las Normas Generales de Control Interno (NGCI), establece que como soporte de los sistemas y mecanismos de control interno, se debe implantar y mantener un sistema de comunicación y coordinación que provea información relativa a las operaciones, confiable, oportuno, actualizado y acorde a las necesidades de los organismos. Tal situación obedece a la inexistencia de mecanismos de control interno que aseguren la implantación de la plataforma tecnológica que permita automatizar todo lo concerniente al sistema presupuestario y financiero de la empresa, así como la celeridad en el registro y control, lo que trae como resultado que no disponga de una herramienta adecuada, segura y confiable para el registro de la contabilidad financiera y presupuestaria que facilite el suministro oportuno de la información de las operaciones realizadas, y coadyuve a una adecuada toma de decisiones.

De la misma manera, en el año 2010, la empresa no cumplió con la obligación de llevar a cabo las reuniones de Asamblea de Accionistas, ni las del Equipo de Dirección, así como con los libros que deben completarse a tal efecto. Es por ello que las observaciones señaladas, demuestran fallas en el cumplimiento y aplicación de normas y controles internos por parte de los órganos de dirección comprendidos por la Asamblea de Accionistas, el Equipo de Dirección y el Presidente de la empresa, como responsables de convocar, dirigir las mencionadas reuniones, además de elaborar las actas de reunión que de ellas se deriven; y los mismos no ejecutan estas actividades ni elaboran tal documento, lo que no permite conocer las decisiones y acuerdos adoptados por el Equipo de Dirección a los fines de verificar el cumplimiento de sus atribuciones, de las políticas y de los objetivos trazados dentro de la gestión. Por otra parte, la empresa carece de información financiera oportuna y confiable que permita evaluar la efectividad de la gestión administrativa y facilite el análisis y la toma de decisiones, limitándose así en la planificación y proyección de sus operaciones, en el logro de sus resultados y de sus estrategias organizacionales.

En atención a las observaciones formuladas en el informe, VTELCA integró un equipo de trabajo en el área de planificación y presupuesto para levantar y procesar la información para la elaboración de los manuales de normas y procedimientos. Asimismo, la Gerencia de Fá-

brica comenzó la implantación del Sistema SIGESP para automatizar los procesos asociados a la gestión financiera y presupuestaria, regular el registro y control de materia prima, productos en proceso y productos terminados y por otra parte, se encuentra realizando los trámites pertinentes a fin de emitir las Actas de Recepción Definitiva de partes y piezas de las órdenes de compra del año 2011.

### **Conclusiones**

De la verificación efectuada a los procesos institucionales realizados por la empresa se evidenciaron debilidades en los Sistemas de Control Interno, específicamente en cuanto a la planificación, presupuesto, bienes nacionales y estatutos sociales, toda vez que fue creada en el mes de octubre de 2007 y para el momento de la actuación de control se encontraba realizando los ajustes a la normativa de derecho público aplicable, para su funcionamiento como una empresa del Estado.

### **Recomendaciones**

- A la máxima autoridad jerárquica le corresponde organizar, establecer, mantener y evaluar el Sistema de Control Interno, el cual debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y fines del ente, y en ese sentido debe ser integral e integrado, abarcar los aspectos presupuestarios, financieros, normativos y de gestión, entre otros.
- Sobre las observaciones indicadas en el Informe Definitivo, y sobre la base de los correctivos adoptados por la empresa, informados mediante comunicación VT/PRE/2012/0040 de fecha 14-03-2012, deberá remitir los documentos certificados en un plazo de 60 días hábiles.